



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**ANÁLISIS DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE
MIGRANTES MENORES DE EDAD Y EL CONTROL
EXISTENTE POR PARTE DE LOS ORGANISMOS
NACIONALES E INTERNACIONALES.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO.**

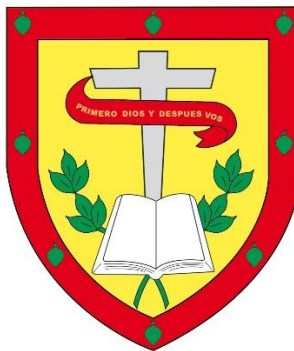
AUTOR: PABLO ANDRÉS BRAVO RIVERA.

DIRECTOR: LUIS ENRIQUE OSTOS LÓPEZ

CUENCA – ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

ANÁLISIS DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE MIGRANTES
MENORES DE EDAD Y EL CONTROL EXISTENTE POR PARTE DE LOS
ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR: PABLO ANDRÉS BRAVO RIVERA

DIRECTOR: LUIS ENRIQUE OSTOS LÓPEZ

CUENCA - ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Pablo Andrés Bravo Rivera portador de la cédula de ciudadanía N° 0106963598. Declaro ser el autor de la obra: **“Análisis De La Explotación Laboral De Migrantes Menores De Edad Y El Control Existente Por Parte De Los Organismos Nacionales E Internacionales.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 13 de mayo de 2024

F: 

Pablo Andrés Bravo Rivera

C.I. 0106963598

CERTIFICO:

Que el presente Trabajo de titulación fue desarrollado por **PABLO ANDRÉS BRAVO RIVERA** con el título "Análisis de la explotación laboral de migrantes menores de edad y el control existente por parte de los Organismos nacionales e internacionales", bajo mi supervisión.

Atentamente,



Luis Enrique Ostos López

Docente tutor

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a mi padre y a mi madre, quienes me han brindado el apoyo para estar en este lugar y siempre me han dado las herramientas necesarias para formarme como una persona en apego a la ética y valores; Quienes a su vez son un ejemplo a seguir y desarrollarme profesionalmente como una persona que busca ayudar a los demás y progresar continuamente en el autodesarrollo.

Resumen

La presente investigación sobre la explotación laboral a menores migrantes, tiene como fundamento el estudio sobre la situación en la que se encuentran los menores de edad que son expuestos a realizar actividades de producción económica, presentándose de diversas maneras, sin embargo, dichas actividades producen un daño para el desarrollo del menor de forma física, psicológica o social.

La explotación laboral de menores es un fenómeno social que genera efectos y contiene elementos de estudio, así también las medidas del sistema nacional como internacional serán estudiadas en torno a su efectividad en la búsqueda de su erradicación, todo esto considerando los procesos nacionales que se han instaurado en la normativa nacional que comprende a su manejo.

La investigación aplica el método analítico mediante la recolección de información doctrinaria, normativa, bibliográfica, linkográfica y antecedentes del manejo institucional, a través de fuentes que permitan cumplir con el objetivo de analizar y describir la explotación laboral de migrantes menores de edad y el control existente por parte de los organismos nacionales e internacionales.

Se tiene como resultado que las denuncias presentadas en torno a la explotación laboral de menores son una cantidad mínima que no refleja la realidad social, demostrando que la ley es incompleta en su sentido material, siendo necesarios más planes de políticas que concienticen a la sociedad y figuras de control por parte del Estado, para una verdadera investigación con posterior sanción de los casos que se presentan en Ecuador.

Palabras clave: *explotación, laboral, migrantes, menores, tutela.*

Abstract

This research on the labor exploitation of migrant minors is based on the study of the conditions under which minors are exposed to economic activities. Although these activities are manifest in various forms, they ultimately harm the physical, psychological, or social development of minors.

Child labor exploitation is a social phenomenon with significant impacts and research components. National and international measures will be studied for their effectiveness in eradicating this issue, considering the national processes established in the legislation.

The research applies an analytical method by collecting doctrinal, normative, bibliographic, linkographic, and institutional management background information from sources that enable analyzing and describing migrant child labor exploitation and the existing control by national and international organizations.

It is evident that the complaints filed regarding child labor exploitation are minimal and do not reflect the actual social reality, highlighting the inadequacy of the law in its practical application. Additional policy initiatives are needed to raise public awareness and establish regulatory bodies by the government to conduct thorough investigations and enforce penalties in cases occurring in Ecuador.

Keywords: *exploitation, labor, migrants, minors, guardianship.*

Índice

1. Introducción	1
2. Desarrollo.....	5
2.1 Capítulo I. La explotación laboral de menores de edad como un fenómeno social.	5
2.1.1 Explotación laboral de menores de edad a nivel global	6
2.1.2 La explotación laboral como un fenómeno social.	10
2.1.3 Elementos de la explotación laboral a menores migrantes.	15
2.1.4 La explotación laboral de menores de edad en el Ecuador.....	18
2.1.5 Efectos de la explotación laboral a menores de edad a nivel mundial y nacional.....	21
2.1.6 Principio del Interés Superior del Menor en el Ecuador.	25
2.2 Capítulo II. Mecanismos integrales de protección de menores de edad a nivel nacional e internacional frente a la explotación laboral y su efectividad.	28
2.2.1 Medidas de control nacionales en torno a la explotación laboral de menores migrantes.....	29
2.2.2 Normativa internacional frente a la explotación laboral infantil.....	31
2.2.3 Normativa nacional frente a la explotación laboral infantil.....	32
2.2.4 Descripción de normativa comparada frente a mecanismos efectivos aplicados en la protección de menores de edad frente a la explotación laborar.....	37

2.3 Capítulo III. Descripción y análisis de procesos eficaces instaurados en la normativa nacional relacionados a la explotación infantil de migrantes.	43
2.3.1 Análisis de los procesos instaurados en relación con la explotación infantil de migrantes.	53
2.3.2 Elementos que se toman en cuenta dentro de los procesos de control de la explotación infantil.	57
2.3.3 Antecedentes nacionales relacionados a la explotación infantil de migrantes.	61
3. Conclusiones	70
4. Bibliografía	73
Anexos	78

1. Introducción

Mediante el planteamiento personal sobre la normalización tanto social como institucional, en cuanto a la existencia constante de casos en los que menores de edad, siendo en muchas ocasiones e incluso la mayoría, comprendiendo a niños, y niñas que realizan actividades de índole económicas, las mismas que no pueden ser consideradas como relaciones laborales legales, debido a la informalidad de su desarrollo, tales como la venta ambulante, el pedir caridad, llevar a cabo actos artísticos y demás.

Se fijó el planteamiento de la efectividad en cuanto al control existente por parte del Estado a través de sus instituciones, sobre si dichas actividades llevas a cabo por menores son investigadas para conocer si están generando un daño al menor o si directamente se produce una serie de explotaciones a través de trabajos forzosos a los menores.

De esta manera se pretende estudiar a la explotación laboral de menores como un fenómeno social que acarrea una necesidad de control por parte de los organismos estatales, como así de la legislación nacional e internacional que sea aplicable, por lo cual la calidad de menores migrantes se suma a la investigación con el fin de establecer el actuar del Estado y de la sociedad.

Con el objetivo de describir la explotación laboral de menores, se analizan los efectos y aspectos sociales del desenvolvimiento de esta situación social que previamente ya ha sido objeto de plantear mecanismos internacionales sobre la lucha que los países deben tener frente a estas prácticas.

Dentro del Derecho Internacional se ha fijado como objetivo de tratados y convenios el erradicar en la medida de lo posible la explotación laboral de menores, abarcando las diversas formas en

las que se puede dar, lo cual su vez ha llevado a los países participantes a condicionar su legislación nacional para sancionar y prohibir estas prácticas que afectan a un grupo vulnerable de la sociedad.

El grupo vulnerable de los menores que se encuentran en diversas formas de explotación tienen una importancia social, debido a que se trata de quienes en un futuro serán ciudadanos con mayoría de edad y que pueden verse afectados de manera permanente por circunstancias en su niñez que impidan su correcto desarrollo moral, social, psíquico y físico.

Es así que la eficacia de las medidas legislativas como del actuar de las instituciones es muy importante ya que no basta con el planteamiento formal de su prohibición, es importante que en la práctica se realice el control adecuado, que puede contener un procedimiento de investigación que en muchas ocasiones se encuentra limitado o saturado por otros problemas sociales.

En diversos países se ha visto dicha necesidad por lo cual se plantea el reforzamiento en medidas de cumplimiento y control, lo cual a su vez se ve influenciado por otras garantías y necesidades de los menores, siendo por ejemplo la educación con su acceso que sea posible a través de la tutela de instituciones de trabajo social, ya que depender únicamente de los progenitores o quienes deben ser sus cuidadores no es suficiente en ciertos casos.

Se suma al problema social de la explotación laboral el de la falta económica y crisis global en torno a los recursos y su distribución, lo cual plantea la necesidad de los menores a llevar a cabo actividades de índole económicas para poder cubrir dichas necesidades que no deberían ser preocupación de un menor, ya que este debe tener un desarrollo personal acorde a su edad.

De esta manera el estudio de la explotación laboral de menores incluye el analizar temas auxiliares dentro de la sociedad y del ámbito legal, lo cual dentro de la sociedad ecuatoriana incluye la normalización del fenómeno social, siendo así que se considera contribuir al bienestar del menor a través de ser parte de dichas actividades económicas, ya sea comprando o aportando con recursos económicos.

Para comprender la importancia de la lucha social y mundial por erradicar las prácticas de explotación a menores, se puede ver los efectos que han tenido años de lucha que han llegado a generar el Interés Superior del Menor, lo cual sirve de condicionante para la elaboración de planes y leyes de control, haciendo posible que los diversos cuerpos legales tutelen a los menores.

Es así que los diversos cuerpos legales que tienen relación con el tema de la explotación laboral deben ser analizados en lo concerniente, dando evidencia que es un problema que se encuentra mediante una lucha social, sin embargo, no es suficiente el único aspecto formal de la ley sino también considerar la materialización o practica de estas garantías y prohibiciones.

De esta manera se encuentra la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema que guarda relación con los tratados y convenios internacionales en fijar la lucha con la erradicación de las diversas formas de explotación a los menores, los mismos que se consideran como un grupo vulnerable del cual el Estado forma parte de su tutela.

En las normas suplementarias se plantean cuerpos legales que cubren cada uno dentro de su ámbito la prohibición de la explotación a menores lo cual es necesario estudiar de manera individual para llegar a conclusiones conjuntas, siendo así que se puede considerar cuerpos

normativos como código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, Código del Trabajo y Código Orgánico Integral Penal.

Si bien la parte legal es fundamental para la lucha en contra de un fenómeno social, cabe analizar también los aspectos de la misma sociedad, así como las necesidades o factores que llevan a su elaboración, por lo cual es el planteamiento de como la sociedad debe considerar estas prácticas y los daños que pueden generarse hacia los individuos siendo estas los menores de edad, que a su vez generarán daños a largo plazo para la sociedad aparte de los que ya puede generar en primera instancia.

Para entender la aplicación material de la norma pertinente a la sanción por llevar a cabo la explotación laboral a menores, se realizará la solicitud de información estadística a las entidades de control estatal, es así que por medio de la Fiscalía Provincial del Azuay y del Consejo de la Judicatura se evidenciará la cantidad de denuncias planteadas en torno al hecho pertinente, de esta manera conocer si el control nacional por parte de estas instituciones se encuentra en óptimo funcionamiento o caso contrario se encuentra alejado a la realidad social actual.

Las conclusiones del estudio permitirán plantear posiciones en la consideración de como se ha venido manejando esta práctica de explotación laboral a menores, lo cual ha venido siendo normalizado por la sociedad y autoridades al formar parte de un país con ciertas carencias en cuanto a la distribución de recursos, como también al control y sanción de actividades prohibidas por la ley, lo cual con el paso del tiempo ha venido mejorando, sin embargo, sin ser suficiente para una rápida erradicación del problema social.

2. Desarrollo

2.1 Capítulo I. La explotación laboral de menores de edad como un fenómeno social.

Bajo el análisis del extenso tema de la explotación laboral a menores migrantes cabe iniciar con el estudio generalizado sobre la explotación laboral que recae en los menores de manera global, es así que se puede entender como un fenómeno social que se ha generado por la necesidad de cubrir y satisfacer algunas de las necesidades que principalmente recae en lo económico, ya sean por necesidades familiares , individuales o la explotación que se disimula en estas concepciones del bienestar individual o familiar pero que en realidad recae en el beneficio primordial del explotador.

El problema que genera la explotación laboral de menores recae en que se genera una situación viciosa en la que el explotador genera mayor beneficio de la actividad y esto a su vez sigue produciendo más necesidades para el explotado, las cuales tienen como efecto aumentar el daño producido y alejarlo de una rehabilitación o cese de la actividad que se produce bajo la explotación.

Los efectos que a su vez producen un alejamiento del menor en regresar o tener una vida sin actividades de explotación laboral pueden recaer como consecuencia de la inexistencia de un control efectivo en el cual con el paso del tiempo el menor se mantiene fuera del ámbito escolar adecuado, lo cual genera un atraso en su educación y desarrollo social; también el aspecto del daño a la salud, carencia de una alimentación adecuada o la falta de descanso pueden afectar en su salud lo cual afectará a la persona en la etapa de desarrollo en donde es más importante la consideración de la misma.

Dentro del daño social se evidencia que un menor que se ve afectado por no tener una vida acorde a su edad y desarrollo genera daños permanentes en su personalidad, considerando que al hablar de explotación laboral se comprenden aspectos como jornadas extensas a las permitidas por ley, actividades que no están acorde a su edad y desarrollo; así como también el trato inadecuado de su explotador que no sería comprendido bajo la concepción de empleador ya que vulnera toda descripción legal nacional e internacional de derechos humanos, por lo que directamente recae en lo ilegal.

2.1.1 Explotación laboral de menores de edad a nivel global

Dentro de la sociedad se pueden entender diversas agrupaciones en sentido legal o político, que tienen como fin el igualar condiciones de desigualdad, de esta manera se busca tutelar a los individuos de ciertos grupos que tienen en común el de presentar una necesidad específica que es de importancia para el Estado, es así que se puede evidenciar de las políticas públicas que se aplican en protección de los derechos de ciertos grupos otorgándolos prioridad frente a los demás, esto siendo más marcado dentro de los gobiernos progresistas de los Derechos Humanos.

Por medio de la evolución social y los nuevos fenómenos sociales que se van generando dentro de la sociedad de un Estado, se tiene que los grupos de personas de atención prioritaria no se disminuyen con el paso del tiempo, sino que se generan y seguirán generando nuevas necesidades de las cuales se requieran nuevas políticas para su control, de esta manera es como los Estados van reconociendo nuevas garantías y derechos a la par de las necesidades que el legislador considere que deben ser incluidas, cabe precisar al ámbito de la migración como un fenómeno en crecimiento, dentro de lo que genera a su vez nuevas prácticas o actividades que requieren ser atendidas por parte del Estado.

La migración como factor desencadenante de prácticas laborales es por mucho tiempo un problema altamente marcado en los países latinoamericanos, es así que su estudio debe ser constante al buscar un entendimiento sobre posibles formas de tratar dicho fenómeno, así también las políticas que se pueden emplear en base a la realidad social en la que se encuentra basado el estudio, por esto es necesario la distinción sobre que antecedentes se pueden tomar como fundamento, ya que dentro del factor de la migración se pueden incluir diversas consecuencias como: daño a la familia, exposición a situaciones de peligro físico, daño moral, necesidad, efectos jurídicos y muchos más.

Cabe señalar el incremento de la migración con efectos de explotación laboral en los últimos tiempos debido a diferentes causas como problemas globales, crisis económicas, falta de trabajo, desprotección familiar, como también la crisis sanitaria presentada por COVID-19, así mismo la explotación laboral a menores de edad migrantes como un factor desencadenante de diversas necesidades será el objeto de estudio en base a la realidad social en la que se requieren aplicar ciertas medidas de control por parte de los organismos competentes para dicha función. (OIT, 2012).

La explotación laboral a menores de edad se trata de un fenómeno social complejo, ya que se relaciona con numerosos elementos que pueden verse relacionados, es así que en muchos de los casos la explotación laboral consiste en una práctica perjudicial para el menor en sus diferentes aspectos de la vida, de esta manera se puede dar bajo situaciones de: narcotráfico, extorsión, ingenuidad, trata de personas, entre otros motivos que se pueden alejar de la decisión del menor por la carencia económica que mayormente se la vincula, a su vez se daría como efecto un daño el algunas veces irreversible frente al desarrollo personal del menor.

Un gran ejemplo de las políticas públicas desarrolladas por el Estado, se puede tomar al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 llamado Toda una vida en la cual se abordan un gran campo de garantías y búsqueda por el mejoramiento de la calidad de vida social del Estado, así mismo dentro de este se abarca el tema de la erradicación de las formas de explotación en general y focaliza, también la atención prioritaria a los grupos vulnerables que tiene su importancia determinada por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280, fijándose como el punto de partida o cuerpo del cual se sujetarán los distintos programas, proyectos y políticas públicas que se desarrollarán.

Así mismo señalando la diversidad de los factores determinantes de la explotación laboral a menores, se requiere tomar en cuenta los efectos que posteriormente a la explotación se pueden presentar un menor, es así que de manera generalizada podemos apreciar que el daño es aplicado en distintos aspectos de su vida, lo cual incluye daños de carácter psicológicos, físicos, morales, incluso daños sociales, subsiguiente se puede detallar al daño del desarrollo personal del menor.

Debido a que ningún menor debe encontrarse bajo explotación laboral de ningún tipo, sino debe cumplir su papel dentro de la sociedad, el cual le corresponde en virtud a su cuidado personal y desarrollo intelectual, como social, tal como el: ir a la escuela, contar con tiempo libre y su recreación, mantener una alimentación adecuada en horarios, contar con vivienda pacífica y adecuada, entre otros que forman parte de factores que son fundamentales para el menor y que deben ser provistos por su familia y a falta de esta por el Estado. (Khoudour, 2009, págs. 238-239)

La tutela efectiva del menor es deber directo de la familia, entendiéndose a la misma como el núcleo de la sociedad, así mismo siendo reconocido su carácter dentro de la Constitución de la

Republica como mandato supremo a su respeto, sin embargo, existe gran cantidad de menores que por motivos de desplazamientos migratorios no cuentan con una familia que esté en condiciones de ejercer su cuidado, otros simplemente no la tienen y para otros llega a ser la misma familia el factor determinante de la explotación laboral del menor.

En cuanto se recae sobre la normativa frente a la protección de menores en el Ecuador, de manera general se encuentran preceptos legales que determinan el factor del manejo frente a la explotación laboral de menores, así como su cuidado en general, de esta manera se evidencia el valor social de dicho fenómeno de explotación ante la sociedad.

Dentro de los cuerpos legales en los que se puede encontrar la tutela de menores frente a la explotación laboral, se inicia por medio de la Constitución de la República como norma suprema dictando garantías otorgadas a favor de los menores, así como obligaciones frente al Estado y sus instituciones a cuidar y erradicar toda practica nociva para los menores, esto a la par de los instrumentos y convenios a los que es Ecuador forma parte.

Siguiendo con las normas de aplicación frente a la protección de menores se encuentran el Código de la Niñez y Adolescencia el cual determina las clasificaciones según edades por medio de categorías de las cuales se determinarán en el Código del Trabajo con ciertas garantías y obligaciones para poder realizar actividades laborales de manera legal, pudiendo determinar horarios reducidos, fijación de persona para su cuidado frente a la actividad laboral, así como también garantizar sus actividades extra laborales.

2.1.2 La explotación laboral como un fenómeno social.

A lo largo de la evolución tanto humana como social, se ha evidenciado a la migración de personas como un fenómeno social permanente, es así que aspectos como tecnología, arquitectura, transporte, comunicaciones, entre muchos más, han cambiado de manera exponencial con el paso de los años, sin embargo, nunca se ha pausado que el humano migre con motivos de supervivencia, así encontrándose desde los inicios de la sociedad. (Fernandez, Carpio, & Garnica, 2018)

Por medio de la evolución conjunta de la sociedad y los nuevos fenómenos y necesidades sociales que se van generando, se puede evidenciar que los grupos de personas de atención prioritaria no se disminuyen con el paso del tiempo, ni con el avance de la sociedad, más bien se generan y seguirán generando nuevas necesidades sociales que requieran nuevas políticas para su control y atención por parte del Estado, de esta manera es como se van reconociendo nuevas garantías y derechos a la par de las necesidades que el estado a través del legislador considere que deben ser incluidas, así mismo cabe precisar dentro del ámbito de la migración como un fenómeno en crecimiento, dentro de lo que genera a su vez nuevas prácticas o actividades que requieren ser atendidas por parte del Estado.

Según se presentan los cambios sociales, el fenómeno migratorio se encuentra en aumento constante, además de manera constante generar a su paso nuevas necesidades de legislar de una manera óptima y aplicada a las realidades sociales; si bien en la modernidad no se habla de la migración con fines propiamente de supervivencia, es decir búsqueda de alimentos y recursos que antiguamente no se conseguían sin migrar de territorio, si se habla de una subsistencia económica.

Para plantear una definición en cuanto se trata a la explotación laboral infantil, se puede usar como punto de partida a la definición otorgada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo infantil, definiéndolo como: “toda actividad económica realizada por niñas, niños y adolescentes, por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo, en cualquier categoría ocupacional (asalariado, independiente, trabajo familiar no remunerado)”. (Organización Internacional del Trabajo, 2019)

Para definir de manera completa al fenómeno de la explotación laboral infantil, se puede también incluir a toda actividad de carácter económico llevada a cabo por niños, niñas y adolescentes, que se encuentren por debajo de 18 años de edad, siempre que interfieran con las actividades del desarrollo tanto personal, moral, o escolar del menor, también cuando posea un ambiente de trabajo peligroso, incluyendo cuando se represente un daño para su desarrollo físico, psicológico, moral y social. (Hernández, Nazar, & Salvatierra, 2016)

Así mismo la Organización Internacional del Trabajo, establece como se considera dentro de la comunidad Internacional al fenómeno del trabajo infantil, teniéndole como resultado de carencias económicas y de la exclusión social que se sufre, lo cual ubica al menor en una condición de vulnerabilidad especial frente a la sociedad, dándose así una limitación del acceso al estudio, salud, recreación, ambiente familiar, además de cualquier otro aspecto que sobreponga al menor en una situación de conflicto, riesgo, vulnerabilidad. (Hernández, Nazar, & Salvatierra, 2016)

En cuanto se habla de la subsistencia económica, se trata de un tema que no siempre podrá ser fijado como absoluto, ya que las personas dentro de la sociedad responden a aspectos personales de sus gustos e intereses, como crianza, es por ello que un concepto de lo necesario para subsistir

económicamente puede variar y ser un tema subjetivo del ser, el cual puede variar por una serie de factores como el lugar de crianza siendo diferente en las regiones urbanas como rurales.

(García & García, 2017, pág. 318)

La subjetividad económica para la subsistencia, es incluso muchas veces el motivo por el cual se produce la migración del menor, en la que él mismo, parte de su núcleo familiar para llevar a cabo actividades laborales con recompensas económicas que pueden parecer las mejores, sin embargo, al momento de realizar las actividades se producen temas de explotación que ponen en riesgo su integridad tanto física como mental.

La cultura migratoria en países con altas tasas de migración, presenta muchas veces aspectos en común entre los casos de migración, es así que se ha evidenciado que la decisión de llevar a cabo la migración puede ocurrir dentro de la familia mismo, al nivel que prestan el apoyo económico para que el menor emprenda el viaje, así mismo se han encontrado resultados en la motivación de los jóvenes, que algunas veces presentan motivos aventureros de los cuales como los anteriores, tienen en común el buscar apoyar a la familia y visitarla al tener una cantidad de recursos económicos que le permitan, estos recursos siendo obtenidos del país de destino.

(Capote & Larrera, 2019, pág. 34)

En numerosos casos se ha presentado que la migración llega a formar parte del plan de vida que muchos jóvenes se plantean desde contar con una muy corta edad, siendo esto más marcado en regiones como Latinoamérica y Centroamérica, en su mayoría se observa que los jóvenes se encuentran teniendo como objetivo el de su desarrollo principalmente económico, siendo estos países también en común con presentarse como países en vías de desarrollo (Guillermo, 2015)

Un gran elemento que motiva la gran cantidad de menores que buscan establecer su vida en el extranjero para una mejor oportunidad económica, consiste en el gran antecedente histórico que se posee como región, es decir que, por aspectos familiares, sociales, culturales, el menor puede crecer con la idea previa de que migrar puede ser lo mejor o incluso lo único para alcanzar sus objetivos de vida.

Considerando una vez más a Latinoamérica como sujeto de estudio generalizado, dentro de los antecedentes históricos, se han presentado que una de las formas con peores efectos en sus víctimas, viene a tratarse del reclutamiento a menores de edad dentro de filas armadas para conflictos bélicos, lo cual sus efectos pueden recaer en un gran problema de salud pública, en este caso los menores presentaban efectos en daños mentales de gravedad. (Gonzalez & Pérez, 2007)

La explotación laboral infantil a menores al ser un fenómeno social, se entiende que por resultado tendrá una cualidad de ser cambiante conforme el paso del tiempo y avance social, es así que también se pueden llegar a incluir formas de explotación que anteriormente no se eran consideradas, es por medio de los antecedentes históricos que se puede marcar una evolución en cuanto al fenómeno.

Mencionando los antecedentes históricos que marcan la evolución de la explotación laboral infantil como un fenómeno social, se puede encontrar a la consideración de décadas atrás en la cual dentro de la sociedad, se consideraba a la finalización de la infancia mucho más prematuro que ahora, es así que se tenía como criterio que mientras más joven se encuentre la persona, es mejor para empezar a laborar y afrontar los problemas de la vida, esto siendo evidente en cuanto

a la mentalidad del padre que consideraba que el niño debía hacer las cosas aunque no le guste y por sacar adelante a su familia.

Estas concepciones se pueden ver que han cambiado con el paso del tiempo, es así que lo anteriormente considerado como adecuado, entre eso que la edad entendida para la finalización de la niñez rondaba por los 8 a 9 años de edad; actualmente esto ya no se considera con lugar dentro de los Estados progresistas de Derechos Humanos y Derechos de los Menores, si bien las edades mínimas para la realización de trabajos pueden variar según la legislación y sociedad en la que se encuentre, esto se considera muy prematuro para el menor y la responsabilidad que conlleva. (Carril, Sánchez, & Muñoz, 2020)

En cuanto al Ecuador se tiene como regla general que la edad mínima para todo acto legal que incluye el llevar a cabo contratos laborales, es a los 18 años, sin embargo, tiene una suerte de excepción al considerar como edad mínima para trabajar siempre y cuando las actividades no afecten el desarrollo de sus actividades escolares ni ponga en riesgo su integridad tanto física, moral y social. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA art 82, 2014)

Además de que dentro del Ecuador se reconoce a que la edad mínima para llevar a cabo actividades laborales es de 15 años, siempre que no afecte al desarrollo personal del menor, así mismo el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 84, que trata sobre la jornada de trabajo y educación, determina que no se podrán exceder las jornadas de trabajo de las seis horas diarias por el periodo máximo de cinco días a la semana, así también hace énfasis en que la organización y desarrollo de sus actividades no deberán limitar en ningún caso su educación.

En cuanto a la edad fijada como mínima para llevar a cabo las actividades laborales adecuadas para el menor, es fijada en base a una recopilación y estudio por parte del Estado a través de su

poder legislativo, así se puede evidenciar similitud entre las edades en las que las demás normas como el Código Civil, reconoce los cambios de la figura legal conforme a la edad, haciendo referencia a la adolescencia conforme la edad del menor establece.

Los 15 años de edad se califica con la suerte del inicio prematuro para la adultez, es así que el Estado a través de sus normas del Código de la Niñez y Adolescencia, así como el Código Civil Ecuatoriano, otorga una responsabilidad legal atenuada para el menor, en la que ya puede llevar a cabo ciertos actos, siempre que cumpla con ciertos requisitos y garantías.

Entre los requisitos y garantías que se exige al menor para que pueda llevar a cabo actos legales, conforme su edad lo habilite, se encuentra en que para poder llevar a cabo actividades laborales se requiere del consentimiento expreso de los padres, o en su defecto de los representantes del menor.

2.1.3 Elementos de la explotación laboral a menores migrantes.

El fenómeno migratorio con motivo dentro del desarrollo personal económico, viene a tener una globalidad y generalidad en cuanto a su aplicación, siendo curioso como una persona que migra en búsqueda de una mejora en el aspecto económico de su vida, lo hace siendo de diferentes posiciones económicas.

Al hacer referencia a las diferentes posiciones económicas de las cuales parten los sujetos migrantes, se busca analizar de que, dentro de la sociedad, es totalmente común que la migración económica se dé tanto para búsqueda y aceptación de ofertas tanto de alta cantidad de dinero, así como de bajas cantidades de dinero.

Así como la migración se desenvuelve en el papel de oportunidades laborales, la explotación laboral también posee la misma forma de operar, para esto cabe ejemplificar en los casos en que el migrante, que en este caso a considerar será menor de edad, puede también ser motivado a migrar en base a la oportunidad laboral.

La oportunidad laboral como motivo de migración para el menor, puede ser de manera espontánea que recae en la salida del país de origen en búsqueda de nuevas oportunidades laborales, como así también incluso puede existir una oferta previa, la cual no siempre es contada con la verdad debido a su naturaleza ilícita ya que recae en prácticas de explotación laboral.

La explotación laboral de menores se puede analizar en cuanto a dos premisas o posiciones, en la que la primera versa sobre la relación existente entre la explotación laboral de menores y la pobreza, en donde se relacionan en la búsqueda por la subsistencia económica; por otra parte se produce una condición de trabajos bajo condiciones de explotación laboral en las que se produce una consideración de marginados dentro de la sociedad, lo cual acarrea consigo problemas sociales para el menor víctima en su futuro. (Cussiánovich, 2002)

En las motivaciones familiares se pueden presentar ciertos factores en común sobre los casos de migración de los menores que son explotados laboralmente, siendo uno en donde la familia considera una herramienta económica y de trabajo sobre el menor, dándose concepciones de que el menor posee una deuda frente a la familia con el hecho de vivir y para mantener a la misma cuando es grande.

Una segunda concepción en el entorno familia se da con la consideración a la familia como un ente sagrado que se respeta y no se cuestiona en ningún momento, lo cual motiva en muchas

ocasiones a los padres a utilizar a sus hijos con fines de obtención de ganancias a través de estos. (Silva, 2011)

Dentro del análisis cabe resaltar también la consideración por fijar las condiciones en las que se desenvuelve la explotación laboral, para esto se tiene como establecido sobre el término explotación, el cual se centra en la condición de esclavitud, dándose en entornos de prostitución, trabajos o servicios forzados, mendicidad forzada, participación obligada a actividades ilícitas, entre otras más, las cuales son un problema social que responden como generadores de violencia en la comunidad social. (Marbella & Rosas, 2017)

Tomando en consideración el papel que tiene la familia para el menor es fundamental para comprender como el Estado puede aplicar política pública alguna sin que afecte o se entrometa, es por ello que la familia se considera como el primer sujeto del cuidado del menor, a continuación de ésta se señala al Estado como ente de control y cuidado del menor, esto quiere decir que se da un deber conjunto para la aplicación correcta, en la que tanto la familia como el Estado deben continuamente ejercer la tutela del menor, así también cada uno está condicionando al otro para que si falla en sus obligaciones, el otro lleve a cabo los reclamos y acciones pertinentes. (Peñafiel, 2020)

En cuanto al elemento víctima del fenómeno social de la explotación laboral a menores migrantes, se aprecia a que al tratarse de un menor de edad en general, existe de por medio vulnerabilidad y abuso frente a una figura de grupos vulnerable, es por ello que también se puede apreciar desde el panorama del mismo menor, el cual presentará ciertas dificultades en el aspecto social de su vida, esto siendo una regla general en la que parte de la concepción frente al ambiente en que se presenta el menor.

En base al panorama de la vivencia que pasa el menor, se da como resultado que, dentro de la infancia turbulenta frente a necesidades sin cubrir, presenta una cualidad de ser susceptibles en gran mayoría por manipulaciones y prácticas turbulentas que dan como resultado una perturbación de la infancia que a su vez generan consecuencias debido a necesidades sin atender dentro de etapas esenciales para el desarrollo de la persona. (Estrada, Novoa, Guío, & Espinel, 2015)

En cuanto a la familia del sujeto migrante como elemento de análisis, se tiene que la misma en muchas ocasiones es el motivo por el que el menor debe afrontar responsabilidades de cargo, siendo que en gran cantidad, los menores deben remplazar a los padres de familia que por alguna circunstancia no lo puede hacer o dejan a cargo a los menores, esto en muchas ocasiones se debe incluso a la migración de los padres y viceversa, en donde se da una separación del núcleo familiar haciendo incapaz llevar a cabo la protección adecuada frente a las necesidades del menor. (OIT & OIM, 2009)

2.1.4 La explotación laboral de menores de edad en el Ecuador.

La explotación laboral a menores de edad es un fenómeno social complejo, ya que se relaciona con numerosos elementos sociales que pueden verse vulnerados, es así que, en muchos de los casos la explotación laboral consiste en una práctica perjudicial para el menor en sus diferentes aspectos de la vida, de esta manera se puede dar bajo situaciones de: narcotráfico, extorsión, ingenuidad, trata de personas, entre otros motivos que se pueden alejar de la decisión del menor por la carencia económica que mayormente se la vincula, a su vez se daría como efecto un daño el algunas veces irreversible frente al desarrollo personal del menor.

La investigación presente se desarrolla en base al análisis de la normativa y mecanismos internacionales que se puedan aplicar, en relación con la explotación laboral a menores migrantes dentro del Ecuador, así también se considera objeto de estudio la normativa interna aplicable y el control existente por parte de los organismos nacionales.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC ofrece conocimiento estadístico a nivel nacional sobre diversos temas de importancia social, siendo en este caso tomado en cuenta la Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil realizada en 2012, teniendo como población a niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años de edad; concluyendo en que el 8,56% a nivel nacional realiza trabajo infantil, del cual el 56% realizan trabajos peligrosos que son prohibidos, siendo el 62,2% de género masculino. (INEC, 2012, pg 20)

La Organización Internacional del Trabajo ha llevado a cabo numerosos actos a favor de promover un cambio frente a los fenómenos sociales que perjudican de alguna manera a uno o varios individuos, es así que la acción con más fuerza se puede considerar a la elaboración y ratificación de convenios internacionales, los cuales jugarán un papel importante frente a la figura de control por parte del Derecho Internacional.

En relación con el fenómeno social de la explotación laboral a menores y como ha sido abordado por la comunidad internacional, se toma en primer lugar, el Convenio de la OIT 138 sobre la edad mínima para trabajar, del año 1973 (C138), el cual tiene como contenido, ciertos parámetros sobre los cuales se fijan edades correspondientes de mínima para el trabajo infantil, siempre y cuando se cumplan garantías y elementos detallados dentro del Convenio, adicionalmente se establece de manera expresa las cualidades de trabajos, pudiendo ser ligeros e incluso peligrosos, cada cual con las respectivas edades habilitantes.

En segundo lugar, dentro de los convenios pertinentes a la Organización Mundial del Trabajo, se establece el Convenio sobre las peores formas de Trabajo Infantil, 1999 (C182), el cual brinda parámetros y definiciones que serán el punto de partida para llevar a cabo las normas de cada Estado, así como también sus políticas públicas, de esta manera otorga la definición de niño a toda persona quien no ha cumplido 18 años de edad, siendo esta una clasificación generalizada de manera internacional.

En cuanto se trata al segundo convenio internacional previamente mencionado, se puede evidenciar que dentro de la naturaleza del convenio mismo, de manera expresa determina la obligación que adquieren los Estados que formen parte del convenio en condenar y combatir todas las formas en las que se pueda originar explotación laboral alguna sobre un niño o niña, siendo importante dicha cualidad del convenio ya que permitirá incluir de manera no expresa toda forma que pueda surgir en posterior sobre las prácticas de explotación laboral a niños o niñas tanto migrantes como nacionales, en la actualidad dichos convenios sirven como herramientas para convocar los principios del Derecho Internacional y a su vez sirviendo de guía para la implementación de normas internas de los Estados.

Tras mencionar la normativa internacional aplicable al Ecuador, se continua con las políticas internas y planes con relación a la explotación laboral a menores migrantes en el Ecuador, siendo de ejemplo el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 llamado Toda una vida en la cual se abordan un gran campo de garantías y búsqueda por el mejoramiento de la calidad de vida social del Estado, así mismo dentro de este se abarca el tema de la erradicación de las formas de explotación en general y focaliza, también la atención prioritaria a los grupos vulnerables que tiene su importancia determinada por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo

280, fijándose como el punto de partida o cuerpo del cual se sujetarán los distintos programas, proyectos y políticas públicas que se desarrollarán.

En cuanto el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 se ha finalizado el 9 de mayo del 2021, lo cual da paso a un nuevo Plan que aplicará del 2021-2025 acorde a las propuestas que compone del actual gobierno, haciendo frente a necesidades generadas de manera alarmante frente a la pandemia producto del virus COVID-19, siendo un nuevo reto que afrontar por la emergencia económica a nivel mundial.

2.1.5 Efectos de la explotación laboral a menores de edad a nivel mundial y nacional.

Latinoamérica ha sido sujeto a numerosos estudios sobre los efectos de la migración, así mismo es motivo de discusión frente a las políticas y planes que los gobiernos plantean, siendo en muchas veces criticados en cuanto al alcance y eficiencia de las mismas, por ello los efectos de la migración se han mantenido latentes e incluso en incremento frente a nuevas necesidades sociales.

En cuanto a los efectos, cabe precisar en la diferencia que nace entre los efectos de la explotación laboral en general, a la de la explotación laboral infantil, siendo éstas diferencias incrementadas en su daño, partiendo del análisis sobre la víctima, ya que, al tratarse de un menor de edad, por su condición de vulnerabilidad y efecto producido, dando como resultado una víctima indefensa a hacer valer sus derechos y garantías legalmente reconocidas.

Para entender la gravedad de los efectos que se producen al tratarse de menores de edad como víctimas de explotación laboral, se tiene a que: existe diez veces más daño sobre los menores al

ser explotados laboralmente, que quienes laboran normalmente bajo condiciones de explotación laboral con riesgos. (Gonzalez & Pérez, 2007)

El daño aumentado por condición de invulnerabilidad, recae en cuanto el menor de edad tiene ciertas actividades que forman parte a los elementos necesarios para su óptimo desarrollo, tales como: mantenerse en constante asistencia a eventos o clases relacionadas con su educación académica, poseer un ambiente de tranquilidad en el que pueda desarrollarse personalmente, tener acceso a sistemas de salud tanto física, como psíquica, contar con una familia o persona que se encargue de su cuidado adecuado, disponer de tiempo libre o de ocio, así como actividades de recreación.

Los elementos anteriormente mencionados, hacen referencia a carencias que se producen al ser sujetos de explotación laboral, es por esto que el daño se incrementa en base al sujeto víctima del acto ilícito de explotación.

En cuanto se trata a la educación, es un elemento sustancial en el desarrollo personal de todo menor, lo cual hace un tema de estudio importante dentro de los efectos que se dan sobre los menores migrantes; decimos que para un menor migrante en general es un cambio difícil en cuanto a su educación, llegando a ser marcado un tema de la pérdida de año dentro de los cambios migratorios.

Los síntomas que suelen presentar los menores migrantes que han sufrido un cambio radical y poco cómodo frente al aspecto educativo, es que se presentan en posturas de sumisión, timidez y suelen ser cohibidos, lo cual en algunas veces presenta algún déficit como resultado del estrés pasado. (Zúñiga & Carrillo, 2020)

Si bien para el menor migrante la educación se puede ver afectada, para el menor migrante que sufre de explotación laboral puede tener efectos prolongados, ya que incluso se llegue a dar dentro de estos casos de manera común la restricción total al derecho de la educación por parte del menor.

Así mismo la educación al igual que todo derecho y garantía reconocidos en la Constitución de la Republica, esto por mandato constitucional en el cual reconoce que toda persona nacional y extranjera posee el mismo reconocimiento y protección frente al Estado, siendo esta una característica admirable de la Constitución de la República del Ecuador frente al panorama internacional de Derechos Humanos y como Estado progresista de derechos.

En gran medida los efectos de la explotación laboral en menores migrantes, suele el rededor del mundo verse en torno a la destinación de la mano de obra barata y con pocas garantías que se ofrece a los menores, esto siendo un problema que actualmente se mantiene latente en varios países que generalmente son cuales se encuentran en vías de desarrollo, esto lleva a poder estudiar cifras en cuento a la edad y condición de las que mayormente se generan las víctimas de explotación laboral menores de edad. (Sarai, 2018)

En relación con la explotación laboral a menores en general, cabe señalar la importancia por determinar de que no toda forma de trabajo que realice un menor será considerada negativa o perjudicial, es decir que no todas las formas consistirán en explotación laboral infantil, ya que así se precisa cuando un menor se encuentra en realización de actividades laborales en fin de ayudar a sus poder y familia.

Otra forma en la que también se excluiría el trabajo de un menor como figura de explotación laboral infantil, sería el de la participación del menor dentro de las actividades de un negocio familia, estas formas de trabajo se excluyen de ser perjudiciales para el menor, ya que más bien se han comprobado que ayudan al desarrollo personal del menor. (Khoudour, 2009)

A pesar de que el menor participe de un negocio familiar o busque ayudar a su familia económicamente, se tiene que tomar en consideración los aspectos legales que caracterizarán o no de ser un acto ilícito, así en este caso de Ecuador se deberá tomar en consideración la seguridad e integridad del menor, es decir no ponerlo en peligro alguno ya sea físico, psíquico o social.

Así también para que una actividad laboral no perjudique a un menor, se deberá tomar en cuenta el horario de trabajo, que el mismo no se exceda de las seis horas que la ley reconoce, como también de no afectar con sus obligaciones académicas y su derecho a la recreación y tiempo libre.

En respuesta a la diferenciación entre trabajo infantil y explotación, recae en varios aspectos que pueden sintetizarse en: edad del menor y de la cual su legalidad dependerá del país en que se encuentre, el tipo de trabajo que realiza deberá ser lícito, la cantidad de horas que labora y las condiciones en las que realiza las actividades, debiendo ser estas óptimas para su desarrollo y cuidado, sin representar un riesgo para su salud ni persona.

En cuanto se trata a la explotación laboral de menores de edad migrantes, se trata de un fenómeno social muy complejo, ya que se relaciona con numerosos elementos a considerar y de los que pueden verse relacionados, es así que, en la mayoría de los casos, la explotación laboral a menores consiste en una práctica perjudicial para la víctima.

Mismo perjuicio que en este caso es el menor sobre diferentes aspectos de la vida, de esta manera el fenómeno social se suele dar bajo situaciones dañinas como: secuestro, narcotráfico, extorsión, ingenuidad de la víctima, trata de personas, entre otros motivos más que se pueden distorsionar o coaccionar la decisión y criterio del menor, sin embargo, es por la carencia económica que mayormente se vincula como principal motivo, lo cual a su vez daría como efecto un daño el algunas veces irreversible frente al desarrollo personal del menor.

La migración siendo un factor desencadenante de prácticas laborales bajo aspectos de explotación laboral, es por mucho tiempo un problema marcado dentro de los países latinoamericanos, es por medio que su estudio debe ser continuo y a la par de las nuevas necesidades sociales con el fin de concluir en posibles formas de solucionar al fenómeno social, así también las políticas públicas deben responder acorde a la realidad social en la que se encuentra basado el estudio para su aplicación, por esto se requiere la distinción sobre que antecedentes se pueden tomar como fundamento de solución, debido a que dentro del factor de la migración de menores con fines de explotación laboral se pueden incluir diversos efectos perjudiciales para el menor como: daño a la familia, exposición a situaciones de riesgo psíquico, físico, moral, indefensión frente a efectos jurídicos y muchos más.

2.1.6 Principio del Interés Superior del Menor en el Ecuador.

El interés Superior del Menor refiere a un conjunto de protecciones y garantías que dentro del Ecuador se plasma en la Constitución de la Republica por medio de su artículo 44, haciendo referencia a que los niños, niñas y adolescentes tienen por parte del Estado Ecuatoriano ser asegurados en cuanto al ejercicio pleno de los derechos y garantías.

Así mismo tomando de referencia el artículo 44 de la Constitución de la Republica, en su parte final posee un enunciado que otorga cierta calidad de superioridad al Principio del Interés Superior del Menor, haciendo referencia a que los derechos incluidos en este prevalecen sobre los derechos de las demás personas.

Al plantear la Constitución de la Republica la prevalencia del Interés Superior del Menor, excluye de cierta manera casi expresa una capacidad por ponderar los derechos y garantías incluidas en el Interés Superior del Menor frente a otra persona que no sea parte del mismo. (Parra, 2019)

Cabe señalar el segundo inciso de artículo 44 de la República del Ecuador, el cual enuncia sobre los menores especificados como niñas, niños y adolescentes que tendrán cierta garantía expresa por medio de la carta suprema del Estado, en donde se expone “tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De esta manera se puede contar con una definición concreta de cómo se compondría el óptimo desarrollo del menor, de esta manera la Constitución de la República del Ecuador lo llama proceso de crecimiento, así mismo detalla todos los aspectos a considerar en torno al menor, esto siendo útil al momento de elaborar las políticas publicas y normas en donde se deberán considerar dichos elementos de familia, educación, sociedad, afectividad y seguridad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Dentro del mismo articulado, en su última parte la Constitución de la República del Ecuador, fija las necesidades de la siguiente manera “permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Estas necesidades que mencionan hacen referencia a elementos que condicionarán la legalidad y la Constitucionalidad incluso de las normas que se elaboren, así mismo en general hace referencia a las políticas públicas en general, de las cuales nacen políticas escolares, de trabajo social, así como políticas de migración en las que el legislador debe priorizar el Interés Superior del Menor.

Al referirse de la tutela efectiva del menor, decimos que esta es deber directo de la familia, siendo la misma el núcleo de la sociedad, así como se otorga dicho reconocimiento dentro de la Constitución de la Republica como mandato supremo, sin embargo, existe una gran cantidad de menores de edad que por motivos de desplazamientos migratorios no poseen una familia que se encuentre en óptimas condiciones para ejercer su cuidado, así mismo, otros menores de edad simplemente no la poseen y para otros llega a ser la misma familia el motivo o causa de la cual se desencadena la explotación laboral del menor.

Se puede analizar también un fundamento en cuanto a la existencia del reconocimiento de las niñas, niños o adolescentes como grupo de atención prioritaria, esto recae en cuanto al carácter de vulnerabilidad frente a todo el sistema social y Estatal que se considera tienen los menores de edad, así también se aplica en base a la autonomía en la que se desarrollan las actividades de cuidado del menor, entendiéndose que el mismo no tiene toda la capacidad para auto sustentarse en apego a su cuidado y responsabilidad que conlleva. (Garcia, 2016)

2.2 Capítulo II. Mecanismos integrales de protección de menores de edad a nivel nacional e internacional frente a la explotación laboral y su efectividad.

Dentro de toda sociedad se ha evidenciado un interés de protección sobre los más jóvenes, motivándose por su inocencia, ingenuidad y falta de capacidad por subsistir de manera totalmente independiente, así también se pueden ver diferencias en las normas y formas de manejo para el control de actividades nocivas para sus menores.

Las diferencias de las políticas públicas que pueden marcarse, en muchas ocasiones son fundamentales para mantener buenos resultados o no frente al fenómeno social que en este caso sería la explotación laboral de menores migrantes, sin embargo, también es necesario conocer porque existen dichas diferencias en los países sobre su control.

Las políticas de control pueden verse en la mayoría de ocasiones como motivadas por un poder económico y social que posee un país, el mismo poder que otro país puede no tener o manejar, es así necesario marcar en qué casos se pueden motivar las políticas bajo un interés social y colectivo de manera correcta o motivarse por intereses individuales o que carecen de fundamento.

En cuanto al control que se debe ejercer sobre los menores de edad migrantes con el fin de evitar que sufran cualquier clase de abuso, en este caso la explotación laboral, requiere de bastantes recursos del Estado, no solo a través del aspecto económico que a su vez juega un papel fundamental, sino de manera general requiere una serie de elementos como es infraestructura, elemento humano responsable de cumplir con los fines, como así también encontrarse en capacidad de cubrir el ancho del territorio nacional.

Es importante que el organismo encargado pueda ejercer su función de manera distribuida al territorio nacional, ya que así se evita la aglomeración concentrada en un solo punto lo cual recae en carga procesal que no permite el avance de los casos que requieren ser investigados a profundidad, exigiendo así una cantidad de recursos Estatales que cubran dichas necesidades.

2.2.1 Medidas de control nacionales en torno a la explotación laboral de menores migrantes.

Es importante diferenciar dentro de las medidas de control por su carácter ya sea sancionador o preventivo, que se pueden aplicar en cuanto a la explotación laboral de menores migrantes, es decir que las medidas se componen de sancionar en muchos casos lo cometido, es decir que se requiere que se configure la figura legal en la norma para que el Estado pueda intervenir en sancionar u ocuparse del menor.

Las sanciones por el cometimiento de un hecho pueden configurarse por un resultado determinado; por ejemplo, al someter al menor a situaciones que pongan en peligro tanto físico como moral, realizar cualquier forma de abuso o explotación sobre el menor, obligarlo a cometer un acto ilícito y demás hechos sancionados por la norma.

Si bien es clara la norma en cuanto a sancionar por el resultado producido sobre un menor, existe cierta contraposición en cuanto al carácter preventivo, siendo insuficiente las medidas de control en cuanto a la vigilancia de los menores que por situaciones que pueden llegar a conocer el Estado deberían contar con supervisión, la cual en muchos casos no tienen alguien que la ejerza por lo que es deber del Estado cubrir con la necesidad a través de sus organismos y elemento humano calificado.

Las medidas de control preventivas no se encuentran claramente funcionales, esto pudiendo ser evidente en el manejo del control sobre el cometimiento de nueva forma alguna de daño sobre un menor que ya ha sufrido de casos de abuso o explotación y del cual el Estado ha conocido a través de sus funcionarios, esto siendo parte de las limitantes que un Estado puede tener al carecer del elemento humano a institucional para cubrir la gran cantidad de casos que requieren ser investigados.

Por otra parte, las instituciones estatales son el medio por el cual el Estado podrá ejercer su poder tanto de control como sancionador, es así que la importancia de las instituciones y de sus funciones claramente establecidas es fundamental en cuanto al manejo de cada caso que requiere ser conocido y controlado por el Estado.

Cabe señalar de esta manera que ciertas diferencias existentes en cuanto al manejo del control y prevención de explotación de menores se ve claramente diferenciada por gobiernos de países en vías de desarrollo, así como de gobiernos de países con poder tanto económico y político que permite cumplir con objetivos establecidos, dando como resultado la necesidad de tomar en cuenta nuevas formas de control y medidas que se apliquen a la realidad en la cual el Estado Ecuatoriano se encuentra, ya sea de manera económica o política.

La realidad social de cada país se ha visto alterada de manera radical dentro de los últimos años, debiéndose a una serie de crisis globales siendo económicas, sociales, de salud y demás que exigen un destino de los recursos estatales, no solo siendo en lo económico sino de manera general incluyendo el elemento humano, así se ha dado como resultado una saturación de casos de explotación y cometimiento de ilícitos, debiéndose al conflicto global que aumenta de manera exponencial los problemas sociales.

2.2.2 Normativa internacional frente a la explotación laboral infantil.

El problema social en cuanto a la explotación laboral de menores a nivel global es latente al nivel que se llega a presenciar dentro de países con altos recursos económicos llamados así también potencias, siendo el caso de Estados Unidos en el cual el problema social mencionado se ha mantenido en lugares o situaciones en las que por diferentes motivos no pueden ser vigilados por el Estado de manera completa.

De esta manera se produce que dentro de los Estados Unidos exista una diferencia entre el sector laboral agrícola con el sector urbano, es así que el problema recae en que se ha dado una suerte de exclusión para la tutela de los menores del sector agrícola, lo cual precisa diferenciar ya que dentro del agrícola se mantiene la permisión en ciertos Estados por contratar a menores que parten entre los 14 y 15 años.

Si bien legalmente se establece la edad mínima de contratación dependiendo de la actividad, campo y lugar, así como también garantías en cuanto a jornadas o actividades a realizar, como resultado se ofrece que muchos menores en realidad son contratados para realizar actividades peligrosas bajo una ausencia de control para su seguridad por parte del empleador, así también existe el permiso de los menores para realizar actividades en los campos familiares, es decir respondiendo a los negocios de familias en donde se entiende como las actividades del menor no tanto a laborales, sino de cooperación dentro de la familia.

Como resultado de las grandes extensiones agrícolas y la alta cantidad de empleados, en la mayoría de casos el empleador no tiene control de la seguridad de las actividades laborales que los empleados realizan, es así que son contratados y puestos a laborar sin previo aviso o capacitación, lo cual puede originar problemas por pesticidas, utilización de materiales filosos o

maquinaria pesada, siendo esto en muchas ocasiones producido sobre menores que laboran en el campo agrícola.

Por otra parte, dentro del campo urbano existe una diferencia latente en cuanto al control de garantías frente al trabajo laboral de menores, es así que se cumple la norma, como la edad para trabajar junto con horarios especiales, esto gracias a un control constante por parte de los organismos a través de su elemento humano; lo cual ha llevado a exigir que los menores del sector agrícola reciban el mismo control y garantías que los menores del sector urbano.

2.2.3 Normativa nacional frente a la explotación laboral infantil.

Por medio del mandato supremo nacional que recae en la constitución de la República se establecen las bases del funcionamiento del sistema nacional en cuanto a protección y garantía de los menores de edad dentro del territorio nacional, es así que plantea el compromiso del Estado por aplicar de manera especial las políticas y normas derivadas en la protección especial de los menores y grupos vulnerables en general, así se puede evidenciar dentro del artículo 46 como ejemplo.

El interés superior del menor es una figura global del fin de aplicar las normas y políticas en beneficio del menor, siendo un reflejo de la necesidad internacional por fijar garantías globales para la protección de los menores, es en la Constitución de la República en donde se dedica la sección quinta llamada Niños, niñas y adolescentes iniciando desde su artículo 44.

La Constitución de la República tiene como objeto el determinar el punto de partida para la creación de normas y políticas públicas, las cuales deben responder siempre a una necesidad social por tomar en cuenta, ya sea de manera que a su vez responda al derecho internacional por

medio de los convenios y cuerpos normativos que se han adoptado por compromiso internacional entre varios países.

De esta manera se plantea la importancia de la Constitución de la República y su respeto, ya que tiene como característica que, si alguna norma o política no responde a los intereses constitucionales, esta pierde de manera instantánea su validez o legalidad, es así que se inicia la aplicación del Control por parte del Estado.

La aplicación de la norma Constitucional tiene aplicación de manera prioritaria dentro de todo el territorio nacional, así mismo tiene como objeto de protección a toda persona independiente de su nacionalidad, a través de su artículo noveno la Constitución de la República igual en cuanto a derechos y garantías a las personas nacionales con los extranjeros, es así que se puede plantear la protección efectiva del Estado de manera general.

Por otra parte, se tiene al Código civil como norma derivada de la Constitución de la República, así mismo responde al mandato Constitucional con su contenido referente a los derechos y garantías que se consideran para el desarrollo de la norma que en este caso responde al ámbito civil.

En cuanto al Código Civil se tiene relevancia entre la explotación laboral de menores tanto nacionales como extranjeros por su determinación en las clasificaciones sobre qué calidad posee la persona, quiere decir su definición sobre menor, niño, niña y adolescente, así también plantea la diferenciación por edades de las cuales se clasificará con definición que calidad legal posee la persona.

Es importante señalar en cuanto al contenido del Código Civil su párrafo 5° titulado Definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes, iniciando desde su artículo 20 y posteriores expresa que la definición niño o infante se otorga a quien no ha cumplido siete años, así también se explica que las definiciones que no tengan expreso una diferenciación se aplicarán de manera general sin distinción de sexo.

Como materialización de la norma también se tiene al Código de la Niñez y Adolescencia, el cual aplica las garantías y derechos contenidos en la Constitución de la República, es así que inicia desde su artículo 81 referente al Título V Del Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia juega un papel fundamental en cuanto a las políticas públicas en erradicación de explotación laboral de menores, siendo principalmente la materialización del derecho Constitucional de los niños y adolescentes en que se le proteja de cualquier forma de explotación laboral, a su vez establece las figuras responsables de garantizar su derecho a no ser explotados laboralmente, fijando de esta manera al Estado, sociedad y a la familia, mismos que deberán velar por su salud física, mental, espiritual, moral o social, como también su desarrollo educativo que no debe ser entorpecido.

Continuando con el Código de la Niñez y Adolescencia, también se observa que en su artículo 82 fija la edad mínima para la realización de todo tipo de trabajos, siendo ésta la edad de 15 años como mínimo, existiendo ciertas disposiciones en cuanto al manejo especial, tal como su excepción en cuanto al límite de la jornada laboral que puede cumplir, lo cual se fija en seis horas máximas al día por no más de cinco días a la semana.

Desempeñar actividades laborales puede en su mayoría llevar a que el menor descuide su desarrollo educativo, social o su estado de salud, es por ello que se establece el compromiso de la

familia y estado por precautelar el desarrollo completo del menor, así como también el compromiso del Estado por realizar políticas, planes, programas y medidas que protejan a los menores en la realización de sus actividades laborales, como también la erradicación de la explotación laboral.

Teniendo en cuenta el Código del Trabajo se plantean preceptos legales que protegen al menor que labora dentro del ámbito legal que comprende una relación laboral, es así que directamente excluye las prácticas de explotación laboral y en caso de los menores permite el empleo legal a menores desde los quince años de edad, quienes tengan menos de esta edad se encuentran excluidos directamente y se considerará como ilegal toda forma de vínculo laboral entre estos.

En el caso de que un menor tenga quince años o más podrá laborar legalmente, siempre y cuando cumpla con la normativa del Código del Trabajo en lo que comprende su capítulo VII sobre del trabajo de mujeres y menores, por medio de este cuerpo legal se establecen las garantías para que los menores se desarrollen en el ámbito laboral de una manera correcta.

Es evidente el trabajo del cuerpo legal mencionado, en cuanto plantea la importancia de una jornada especial para los menores, así como las horas necesarias para su asistencia escolar, al mismo tiempo se fijan los trabajos prohibidos para estos y que no pueden ser dentro del horario nocturno, de esta manera se ve que en el ámbito laboral legal se encuentran protegidos los menores aptos para laborar

Teniendo en cuenta el Código del Trabajo cabe especificar que este se aplicará en los casos de relaciones laborales legales, lo cual excluye directamente la problemática contenida en los casos como la venta ambulante, el empleo informal y demás formas que explotan a los menores, los cuales no podrían acudir al ministerio del trabajo para hacer valer sus derechos laborales.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se plantea la tutela de los actos que comprenden a la explotación en general, dando a su vez una definición de todos los actos de los que se comprende como la consecuencia de explotación, está a través de su artículo 91 sobre trata de personas, en donde se plantean ocho numerales detallando los actos que comprenden explotación, en este caso se analiza la explotación laboral en el numeral 3º, como a su vez el trabajo infantil que se encuentra en el mismo articulado.

Esta tipificación de la explotación laboral a menores comprende también a la inclusión de actos llevados en el extranjero y que afectan a su vez a menores tanto nacionales como internacionales, llevando, así como efecto una pena privativa de libertad de diez a trece años.

Cabe señalar a su vez el artículo 105 del mismo cuerpo legal (COIP), que señala la sanción contenida para los trabajos forzosos y demás formas en la que se da la explotación laboral, planteando que serán en todos los casos en que se utilizó a menores de quince años y en los casos de mayores de quince años, se considerará para el caso cuando los trabajos sean peligrosos, nocivos o riesgosos.

Dentro de los trabajos considerados por el COIP que realicen mayores de quince años para ser sancionados serán los cuales son excluidos por el Código del Trabajo, funcionando como norma suplementaria al otorgar la definición de las actividades que excluye como legales para su caso.

2.2.4 Descripción de normativa comparada frente a mecanismos efectivos aplicados en la protección de menores de edad frente a la explotación laboral.

Respecto a la situación internacional referente a la explotación laboral de menores en otros países es abundante la cantidad de mecanismo, programas, acciones y trabajos en conjunto entre países que se han implementado para luchar contra este problema.

Referente al tema existe una amplia gama de tratados y convenios internacionales que se han desarrollado para erradicar la explotación laboral de menores como lo es la Convenio 138 de sobre la edad mínima de admisión al empleo, Convención de los derechos del niño, Convenio 79 sobre el trabajo nocturno de los menores, entre otros más.

Resulta evidente la importancia que se le ha dado a esta problemática a nivel internacional, es así que se pueden encontrar varios antecedentes relacionados al manejo de la explotación laboral de menores en otros países. En Brasil, El Programa de Erradicación del Trabajo Infantil (PETI) es un modelo exitoso en cuanto a la erradicación de la explotación laboral de menores que “El objetivo de este programa es retirar a niños y adolescentes de entre 7 y 14 años de actividades de trabajo insalubre o denigrante, que pongan en riesgo su salud y seguridad, y que perjudique su desarrollo” (Buenas Prácticas, 1997). La eficacia de este programa se vio reflejada en cuanto la tasa de matrículas en las escuelas de la zona comenzó a aumentar y la deserción estudiantil se redujo considerablemente.

Por otra parte, en Estados Unidos, con la creación de la denominada Fair Labor Standards Act. o Ley de Normas Laborales Justas, la cual “Ley de Normas Justas de Trabajo (FLSA) se establecen normas para el salario mínimo, pago de sobretiempo, mantenimiento de datos y empleo de menores de edad que afectan a trabajadores de tiempo completo y de tiempo parcial”

(DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE EEUU, 2014), adicionalmente la entidad llamada servicios infantiles posee gran poder investigativo para llevar a cabo las denuncias y control efectivo del cuidado de menores.

A partir del análisis aquí realizado, resulta evidente la implicación de los países, en un ámbito internacional, para la erradicación o disminución de la explotación laboral en menores de cada nación de la que se trata, ante lo cual se ha evidenciado que sus programas, leyes, acciones, entre otros, han tenido resultados interesantes logrando cumplir con el objetivo y sirviendo de ejemplo para los demás países en lo referente a la lucha por la erradicación de la explotación laboral de menores migrantes.

A pesar de que este acto se mantiene tipificado como delito, se caracteriza por encontrarse de manera oculta, dando como resultado que el mismo es difícil de detectar, Argentina y México han llevado a cabo investigaciones exhaustivas y completas sobre esta problemática, seguidas así mismo por otros países como Bolivia, Perú, Ecuador, Guatemala, Costa Rica, Paraguay, Uruguay, Brasil y Colombia.

En Argentina, se observa un alto porcentaje de explotación sexual tanto en niños como en niñas, y esto ocurre a edades tempranas, por otro lado, México presenta diversas formas de explotación laboral que afectan a niños y adolescentes de entre 9 y 18 años, además de casos de alquiler de bebés. Bolivia informa sobre la explotación sexual, comercial y laboral de niñas. En la Amazonia peruana, se identifica la explotación de niñas que trabajan en el ámbito de las ventas ambulantes y asisten en tareas de cocina.

Ecuador muestra casos de explotación laboral de niñas en el servicio doméstico y la mendicidad, así como el reclutamiento de niños y niñas para unirse a grupos armados en países como Colombia, así mismo en Costa Rica se enfrenta la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes en el contexto de viajes y turismo con la finalidad de conseguir ingresos económicos. Paraguay por ejemplo se enfrenta a la explotación sexual y laboral en conjunto dentro de su normativa.

Uruguay registra la explotación sexual y la venta de niñas y niños en zonas turísticas, con un mayor predominio de víctimas las cuales presentan en su mayoría el género femenino, otro ejemplo es el país de Brasil el cual destaca la explotación sexual en el contexto de viajes y turismo.

Analizando nuevamente a Colombia se enfrenta tanto la explotación sexual, laboral y servil como el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para participar en actividades delictivas ya sea por medio de organizaciones criminales en el ámbito urbano, como así también a grupos de guerrillas en su mayoría en lugares fronterizos. Estos resultados reflejan la complejidad y diversidad de la explotación infantil en la región, subrayando la necesidad de abordar este grave problema de manera consistente. (Castillo Murillejo & Durán Ibatá , 2015)

Podemos decir que existe tres tipos de situaciones en la relación entre migración y juventud: la migración de jóvenes como parte de una familia, que puede incluir la movilidad interna desde zonas rurales, la migración económica internacional, la búsqueda de refugio y asilo; la migración autónoma de jóvenes, que abarca la migración laboral, la trata de menores y el desplazamiento forzado, como también, la migración de niños y niñas cuyos padres migran al exterior,

dejándolos en su lugar de origen ya sea con otros familiares, como también puede llevarse a cabo por uno o ambos padres.

Cada tipo y condición de migración conlleva efectos diferentes, incluyendo como efecto el riesgo de trabajo infantil, en general, los niños, niñas y adolescentes que migran de manera autónoma enfrentan un mayor riesgo de explotación laboral y también de terminar involucrados en la trata infantil, debiéndose mayormente por la falta de una persona que pueda llevar de manera óptima el cuidado tanto físico, psicológico y de las necesidades del menor.

Según un informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas en 2006 llamado Jóvenes en movimiento, se destacan las experiencias de adolescentes migrantes en todo el mundo, incluyendo casos de jóvenes que son víctimas de trata de personas, particularmente en explotación sexual (prostitución infantil) y laboral (trabajo doméstico). El informe revela que el 60% de las migraciones internas e internacionales en América Latina están relacionadas con el trabajo doméstico, así mismo con un flujo principal de las áreas más empobrecidas a las más desarrolladas, lo cual en Ecuador se puede evidenciar que en su mayoría se presentan casos de estos en el ámbito rural que en el urbano.

En términos generales, los flujos migratorios de niños, niñas y adolescentes tienden a ocurrir entre países vecinos o los más cercanos, como ejemplo en algunas áreas fronterizas de México, como Tijuana y Nogales, la mayoría de los jóvenes migrantes se reúnen con uno o ambos padres, pero algunos otros buscan trabajo en Estados Unidos. En Costa Rica, los jóvenes provenientes de Nicaragua se encuentran en condiciones de explotación laboral y conjuntamente de discriminación relacionada con su país de origen.

En cuanto a Bolivia también se experimenta fuertes movimientos migratorios de menores hacia países vecinos tales como Argentina, Chile y Perú, principalmente se lleva a cabo por medio de rutas irregulares en áreas remotas y alejadas de los puntos de control fronterizo.

Es importante tener en cuenta que la percepción de la migración de niños, niñas y adolescentes en países desarrollados puede diferenciarse significativamente de la percepción en países en vías de desarrollo, teniendo en cuenta que con algunos contextos culturales los adolescentes pueden ser considerados como adultos, por lo que el trabajo infantil, puede no tener la misma connotación negativa que en el mundo desarrollado, inclusive teniendo o no como factor la migración, como ejemplo de las diferencias de perspectivas culturales se tiene que en el país de Ghana, la movilidad interna de adolescentes se ve como una oportunidad para que jóvenes de familias desfavorecidas accedan a la educación y encuentren empleo remunerado para financiar sus estudios.

En lo que respecta al impacto de la migración de los padres en los hijos que permanecen en el lugar de origen, los estudios se han concentrado en la relación entre las remuneraciones, la educación y el trabajo infantil, se ha planteado que existe una correlación inversa entre la educación y el trabajo infantil. Esto significa que el tiempo que los niños dedican al trabajo representa una oportunidad perdida para su educación, ya que cuanto más dinero necesitan las familias, menos tiempo tienen disponible para asistir a la escuela, así también, aunque la educación pueda ser gratuita, conlleva costos adicionales para las familias, como la compra de material escolar, uniformes y transporte.

Por otro lado, la educación también tiene un impacto en la reducción del trabajo infantil, ya que retrasa la entrada de los niños al ámbito laboral, en este sentido, la educación se considera una inversión en lugar de un costo. Esto muestra la importancia de que la educación sea de buena calidad, promoviendo el desarrollo personal y ayudando a los niños a alcanzar sus metas individuales y familiares.

En América Latina, donde la riqueza se ha distribuido en un poco porcentaje, el fenómeno social del trabajo infantil se lleva a cabo desde hace muchos años, lo cual estima que existen alrededor de 17,4 millones de niños, niñas y adolescentes de entre 5 y 14 años involucrados en esta situación de trabajo infantil, aunque algunas fuentes sugieren que la cifra podría elevarse a 25 millones de niños, niñas y adolescentes.

Esta problemática es de gran relevancia llegando a representar hasta el 30% del total de niños en algunos países de la región, por lo que es importante destacar que las niñas suelen comenzar a trabajar a edades más tempranas, lo que les impide acceder a la educación y otras oportunidades, lo cual agrava la discriminación de género en muchas ocasiones.

En México, de acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los niños y niñas trabajan a edades muy tempranas en el sector del comercio informal llegando a ser el 80%, dándose en actividades como el reciclaje de basura, la construcción, el comercio ambulante, y las niñas, en particular, en el servicio doméstico, mientras que los niños suelen trabajar como músicos informales, los cuales son llamados popularmente en el país como boleros.

Aquella situación los expone a ser víctimas de organizaciones relacionadas con la prostitución infantil, el tráfico de personas y la pornografía, además también, algunos niños realizan trabajos por temporadas en haciendas privadas a menudo en regiones remotas, y lo hacen en condiciones que podrían considerarse cercanas a la esclavitud.

Las causas del trabajo infantil en América Latina son fundamentalmente de naturaleza social y están relacionadas con problemas estructurales del gobierno y de la región, como la configuración de su economía y los valores predominantes, entre otros, a pesar de que las cifras han disminuido en comparación con años anteriores, el trabajo infantil sigue siendo un problema alarmante a nivel mundial. En la actualidad, los niños, niñas y adolescentes que trabajan han comenzado a hacerse más visibles para la opinión pública, por lo que ha llevado a los Estados a abordar el tema y a desarrollar políticas públicas al respecto, aunque en ocasiones estas políticas no incorporan las experiencias de quienes se ven directamente afectados o han sido víctimas de la explotación laboral de menores.

2.3 Capítulo III. Descripción y análisis de procesos eficaces instaurados en la normativa nacional relacionados a la explotación infantil de migrantes.

La explotación infantil de menores migrantes es un problema latente en el Ecuador y en todos los países del mundo, ante la migración masiva de habitantes por distintas circunstancias desde sus países de origen ya sea por cuestiones económicas, inestabilidad política o grave crisis, hacen de la migración una necesidad, tal es el caso actual de los migrantes venezolanos que han encontrado en Ecuador un país en el cual refugiarse y desarrollar su vida, lo cual implica la migración de niños, niñas y adolescentes que con los padres puedan migrar o de manera independiente.

Se establece que la responsabilidad de preservar estos derechos recae en los progenitores, ascendientes, tutores y custodios de los niños, mientras que el Estado tiene la obligación de proporcionar los recursos necesarios para promover y garantizar el respeto a la dignidad de la niñez y la plena realización de sus derechos, a su vez el Estado debe facilitar la participación efectiva de quienes cuidan de los niños en la protección de sus derechos.

En relación con la determinación del carácter protector de la Constitución del Ecuador, se tiene al artículo 35, el cual aborda la atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el privado, así como la protección específica para aquellos en situaciones de doble vulnerabilidad. Así también el artículo 44 establece que se debe tener en cuenta el principio del interés superior de los niños, y sus derechos deben prevalecer sobre los de otras personas.

Se debe tener en cuenta también el artículo 45 de la Constitución de la República que señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar de los derechos humanos de los adultos además de derechos específicos relacionados con su edad. Estos derechos incluyen la integridad física y mental, identidad, nombre y la ciudadanía, salud integral y la nutrición, educación, cultura, deporte y recreación, seguridad social, derecho a tener una familia y vivir en comunidad, participación social, respeto a su libertad y dignidad, consulta en asuntos que les afecten, educación prioritaria en su idioma y contexto cultural, como también el acceso a la información sobre sus progenitores o familiares ausentes, excepto si esto fuera perjudicial para su bienestar.

Como precedente de los derechos establecidos de los menores de manera contundente en el aspecto legislativo nacional, se tiene la creación de la Constitución de la República del 2008, en donde se les dio una gran relevancia a los derechos de los niños de forma global, es decir, los derechos de los menores, independientemente de su lugar de nacimiento, serán salvaguardados y

respetados por igual, ya sean estos menores nacidos en el país de residencia o de nacionalidad extranjera, ubicándolos incluso como parte del grupo de atención prioritaria.

Ante el establecimiento constitucional de los derechos de los menores, el Ecuador ha desarrollado una serie de mecanismos y normativas que tutelan los derechos del niño y buscan erradicar explotación infantil de migrantes, en nuestra Constitución en el artículo 46 se determina, que las medidas adoptadas por el Estado ecuatoriano para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes se incluye la implementación de una protección especial contra cualquier forma de explotación laboral o económica.

Dentro del mismo artículo constitucional anteriormente mencionado, se establece una prohibición para que los menores de quince años no puedan trabajar, así también se impulsarán políticas destinadas a eliminar gradualmente el trabajo infantil, en el caso de los adolescentes, su empleo será permitido solo en situaciones excepcionales, mismas que no interfieran con su derecho a la educación y que no se realicen en condiciones que pongan en riesgo su salud o desarrollo personal, se asegura el respeto, reconocimiento y apoyo a sus labores y otras actividades, siempre que estas no obstaculicen su formación académica y desarrollo integral.

Es importante aclarar que no todas las actividades desempeñadas por niños y adolescentes deben ser etiquetadas como trabajo infantil, siempre que estas actividades no pongan en riesgo su salud, bienestar físico y mental, como tampoco que interfieran con su asistencia escolar, deben también no ser impuestas con fines de lucro, incluso pueden considerarse como actividades positivas que contribuyen a la formación integral de los individuos.

Dentro de las actividades permitidas se puede incluir las responsabilidades que desempeñan en el hogar como parte de las dinámicas familiares y las actividades comunitarias en beneficio de la sociedad, entre otras, estas tareas pueden ser vistas como beneficiosas para el desarrollo de la personalidad de los menores, ya que les permiten adquirir habilidades y experiencias que los prepararán para futuras contribuciones productivas en la sociedad.

Otro cuerpo normativo referente al tema es el Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo objetivo es principalmente la protección de los derechos del niño, niña y adolescentes, por lo cual resulta evidente que el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en específico del Código de la Niñez y Adolescencia ha incorporado medidas de protección para el niño que se encuentra en situación de explotación laboral, si bien en su contenido realiza una especificación sobre si el niño al que se tutela se encuentra en condición de migrante o no, se puede concluir que la protección establecida por el Código de la Niñez y Adolescencia aplica para todos los menores que se encuentren en el territorio nacional, independientemente de su condición de migrante o no.

El trabajo infantil se refiere a cualquier acción que impida a un niño o niña disfrutar plenamente de los derechos que corresponden a su edad, como la educación, atención médica y las actividades recreativas que son necesarias para su desarrollo psicosocial, esta práctica afecta negativamente su bienestar físico, mental y ético, según lo establecido en el artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia:

Derecho a la recreación y al descanso. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva.

Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho... (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Es esencial en el contexto del trabajo infantil determinar que se reconoce la importancia de que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a actividades recreativas, juegos y descanso adecuados para su edad, esto es crucial debido a que el trabajo infantil a menudo priva a los niños de estas oportunidades esenciales para su desarrollo, cuando los niños son obligados a trabajar en lugar de jugar o descansar, se ven afectados negativamente tanto física como mentalmente, lo que puede llevar a un deterioro de su bienestar.

Es oportuno señalar la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, misma que establece el derecho de los niños a jugar y a descansar, esto por medio de promover la recreación y el descanso como derechos fundamentales, así se está enviando un mensaje claro de que los niños no deben ser explotados a través del trabajo infantil, ya que les impide disfrutar de su infancia y de actividades que son esenciales para su desarrollo integral.

El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas subraya la responsabilidad del Estado y las autoridades locales en promover estas actividades y proporcionar espacios seguros para que los niños puedan jugar y desarrollarse, esto implica la necesidad de crear un ambiente en el que el trabajo infantil sea desalentado y en su lugar se fomente la educación y la participación en actividades recreativas.

Regresando al Código de la Niñez y Adolescencia, cabe señalar el artículo 83 sobre la erradicación del trabajo infantil, en donde se determina que el Estado en conjunto con la sociedad deben llevar a cabo la elaboración y ejecución de las políticas públicas, planes, programas y las diferentes medidas que permitan proteger y combatir en contra del trabajo infantil, es decir de todo niño, niña y adolescente menor de quince años, esto por medio del poder e instituciones estatales en conjunto con la familia del menor, con el fin de alcanzar el objetivo. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Se puede analizar del artículo anteriormente mencionado que se establece que tanto el Estado como la sociedad tienen la responsabilidad de desarrollar y poner en marcha políticas, planes, programas y medidas de protección destinados a eliminar el trabajo infantil, esto evidencia como el reconocimiento de que la erradicación del trabajo infantil es una preocupación que involucra a toda la sociedad y no solo al gobierno, además se especifica que estas políticas y medidas están dirigidas a los niños, niñas y adolescentes que aún no han alcanzado los quince años.

Esto es importante porque establece un límite claro en términos de edad para la protección de los menores contra la explotación laboral, los menores de quince años deben estar protegidos de cualquier forma de trabajo que pueda ser perjudicial para su desarrollo, también enfatiza el papel de la familia en la consecución de este objetivo, es así que se indica que la familia debe contribuir al esfuerzo de erradicación del trabajo infantil.

Lo cual implica que la responsabilidad de proteger a los menores recae no solo en el Estado y la sociedad en general, sino también en las propias familias, que deben ser conscientes de la importancia de evitar que sus hijos menores de quince años realicen trabajos inapropiados, para esto se necesita un enfoque integral para abordar el trabajo infantil.

Esto implicando no solo prohibir el trabajo de los menores, sino también implementar políticas y programas que aborden las consecuencias de esta práctica, como la pobreza, falta de acceso a la educación y daños en el desarrollo integral de los menores.

En el artículo 94 del mencionado código se establece que:

En los casos de infracción a las disposiciones del presente título, los jueces y autoridades administrativas competentes podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes afectados, sin perjuicio de las demás contempladas en este Código:

1. La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral; la inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; y la separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso.

(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Es importante salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones en las que se haya infringido el contenido del Código, especialmente en lo que respecta al trabajo infantil o cualquier otro tipo de situación perjudicial para ellos, para ello establece que los jueces y autoridades administrativas competentes tienen la facultad de tomar una serie de medidas de protección con el objetivo de garantizar el bienestar de los menores afectados.

Entre las medidas mencionadas, se incluye la posibilidad de ordenar la separación del niño, niña o adolescente de la actividad laboral, lo que refleja una clara intención de poner fin a situaciones de explotación laboral infantil, además se menciona la opción de insertar al menor o a su familia en un programa de protección, lo que sugiere un enfoque más amplio que busca abordar no solo el problema inmediato, sino también las condiciones que contribuyeron a la infracción.

La parte más delicada de este artículo se refiere a la separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, esta medida puede aplicarse en casos graves en los que el entorno familiar sea perjudicial para el menor o en situaciones en las que el agresor forme parte del mismo entorno, siendo una medida extrema que se tomará con cautela y en interés del bienestar del menor.

Lo que el Código de la Niñez y Adolescencia establece de manera precisa en su artículo 87 es la prohibición de ciertas actividades para los adolescentes de entre 15 y 18 años, estas restricciones incluyen no permitirles trabajar en minas, vertederos o industrias extractivas, así como evitar que realicen labores relacionadas con la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas o peligrosas para la salud física o mental, también se prohíbe su participación en actividades como la prostitución, juegos de azar, la venta de bebidas alcohólicas y cualquier otra que pueda ser perjudicial para su desarrollo moral o social.

Además de las prohibiciones anteriormente mencionadas, se les impide emplear maquinaria peligrosa o estar expuestos a niveles de ruido que superen los límites legales, también se evita que realicen actividades que puedan agravar discapacidades y se prohíbe su participación en hogares donde los miembros tengan antecedentes de abuso o maltrato, estas restricciones se aplican en conjunto con otros instrumentos legales nacionales e internacionales de los cuales Ecuador se encuentra suscrito.

En específico todas las disposiciones legales y regulaciones relacionadas con el trabajo infantil, que es el tema que estamos tratando, deben estar incorporadas y organizadas dentro del sistema legal del país, esto en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia que dedica su primer libro, desde el artículo 81 hasta el 95 a regular el empleo de niños, niñas y adolescentes.

Del mismo modo en la sección segunda del Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador, específicamente en su artículo 91 se establece que el trabajo infantil se considera una forma de explotación, siendo así que este código define al trabajo infantil como un delito que se clasifica bajo la categoría de trata de personas.

En consecuencia el trabajo infantil es tratado de la misma manera que otras formas de explotación tipificadas en el COIP, estas otras formas de explotación incluyen la extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de individuos vivos, explotación sexual y prostitución forzada, pornografía infantil, turismo sexual, adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes, mendicidad, reclutamiento forzado de personas para servir en conflictos armados o para cometer actos penalizados por la ley, entre otras modalidades de explotación, siendo según la ley que se imponen las siguientes sanciones por este delito:

1. Una pena privativa de libertad que oscila entre trece y dieciséis años.
2. Una pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años si la infracción afecta a personas de grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad, o si existe una relación afectiva consensual entre la víctima y el agresor, ya sea de pareja, conyugal, de convivencia, familiar o de dependencia económica, o si existe un vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral entre ellos.
3. Una pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años si la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible como resultado de la trata de personas.

4. Una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años si la trata de personas resulta en la muerte de la víctima. (Codigo Organico Integral Penal)

En cuanto a la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes, se especifica la necesidad de un enfoque particular en el marco legal penal, esto se debe a que su gravedad tiende a pasar desapercibida en medio de la compleja red de delitos que conforman la categoría de trata de personas, además debido a su frecuencia, a menudo no se percibe su verdadera magnitud y el impacto que tiene como actividad ilegal.

En muchos casos este tipo de abuso no llega a ser denunciado ante las autoridades correspondientes, esto puede deberse a la complicidad de personas que, en teoría, deberían velar por el bienestar de los menores, como padres y tutores, estos individuos a menudo se ven obligados a buscar recursos económicos para mantener a sus familias, sin comprender plenamente los riesgos para la salud y la vida de los niños, que a menudo se ven expuestos a enfermedades graves y peligros, en otros casos, estos jóvenes se encuentran abandonados a su suerte en las calles de las grandes ciudades.

Cuando se trata específicamente del empleo de adolescentes, se establece un límite de tiempo máximo para la jornada de trabajo que nunca deben exceder las seis horas al día, con un tope de cinco días a la semana, esto se hace con el objetivo de no obstaculizar su derecho a la educación, además que se asigna la responsabilidad a los padres y a las personas que emplean a los adolescentes para garantizar que completen su educación básica, lamentablemente estas regulaciones suelen quedar en el papel, ya que muchos de estos jóvenes terminan siendo analfabetos, ya sea porque deben abandonar la escuela para trabajar o porque están exhaustos después de largas jornadas laborales y no pueden asistir a las instituciones educativas.

En consecuencia, se destaca la importancia de los programas, planes y políticas públicas en la eliminación del trabajo infantil, estos esfuerzos deben estar enfocados en abordar los factores de riesgo que contribuyen al trabajo infantil, tales como la desigualdad económica, falta de protección de los menores ya sea en el ámbito familiar o social.

2.3.1 Análisis de los procesos instaurados en relación con la explotación infantil de migrantes.

Al hablar de un análisis de los procesos instaurados, desde una óptica procesal, relacionados con la explotación infantil de los migrantes, es inevitable abordar el mecanismo denominado protección de víctimas, que para el caso de los niños en situación de explotación laboral, obedece a una serie de acciones que van desde apoyo psicológico, atención médica y cuestiones relevantes a la educación, para reforzar lo mencionado, (Paccha-Chuñir & Gómez De La Torre-Jarrin, 2022) manifiestan que:

Al referirnos a las medidas de protección debemos hacer mención en primer lugar a los derechos de los sujetos pasivos, que se originan en los tratados de derechos humanos, mismos que, nacen de la esencia del decoro humano, tal como se encuentra garantizado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) es por ello que tales derechos deben ser respetados y hacerse efectivos, para lo cual se deben aplicar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de la víctima, tanto su en el aspecto físico, psicológico y familiar, mismas que contarán con el apoyo de la Policía Nacional y de ser el caso tienen la obligación de elaborar el respectivo parte policial, dentro de las veinticuatro horas siguientes, y remitir a la autoridad competente. (Paccha-Chuñir & Gómez De La Torre-Jarrin, 2022)

Si bien este análisis hace referencia al ámbito penal, la protección de la víctima puede entenderse de esta manera aplicable para cualquier materia, así también que se refuerza de una mayor relevancia cuando se trata de la vulneración de derechos en los niños, niñas y adolescentes, así también para casos como la explotación laboral de migrantes.

Otro de los mecanismos del que se puede mencionar, mismo que se ha instaurado en Ecuador es el denominado interés superior del niño, consiste en un instrumento jurídico que alude a la adopción de medidas especiales, dentro de los procesos judiciales relevantes, los mismos que siempre velen por los intereses del niño, con la finalidad de que nunca sea vulnerando a estos.

La garantía del interés superior del niño es tan importante que la Convención Sobre los Derechos del Niño establece que “Todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas u órganos legislativos, tendrán una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (UNICEF, 2006).

Como se puede evidenciar son varios los procedimientos que se instauran a fin de que los derechos del niño se tutelen, así también para el caso que nos concierne siendo la explotación infantil en menores migrantes, por lo que en este tema los procedimientos también son aplicables junto con la garantía del interés superior del niño, esto no quiere decir que la meta se ha alcanzado, pues todavía existe el problema de la explotación infantil específicamente si se habla del Ecuador.

La organización de Internacional de Trabajo en su informe de 2019 define el trabajo infantil como cualquier forma de labor que priva a los niños de su infancia, potencial y dignidad, a su

vez que tiene un impacto negativo en su desarrollo físico y psicológico, siendo estos los pilares de la protección del menor junto con la figura legal de la garantía que precede.

Cuando hablamos de trabajo infantil nos referimos a las actividades laborales que son peligrosas y perjudiciales para el bienestar físico, mental o moral de los niños, que también interfieren con su acceso a la educación, esto puede manifestarse de varias maneras como privarles de la oportunidad de asistir a la escuela, forzarlos a abandonar la educación de manera prematura o requerirles incluso que consideren al estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo. (Organización Internacional del Trabajo, 2019)

Por todo esto es esencial contextualizar la definición de trabajo infantil proporcionada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a la realidad de cada país y adecuarla a su vez a las normativas locales, lo cual implica determinar la edad mínima para la participación en actividades laborales, así también como especificar el tipo, formas, naturaleza, tiempo, condiciones y circunstancias del trabajo permitido según las regulaciones vigentes tanto en el ámbito nacional como internacional.

Por otro lado, el (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia., 2009) (UNICEF) en su declaración de 2009 define el trabajo infantil como "cualquier actividad laboral, remunerada o no, realizada por niños y niñas menores de 15 años que interfiere con su proceso educativo o afecta su salud y desarrollo integral" (UNICEF, 2006), esto además introduce el concepto de trabajo adolescente, mismo que se aplica a personas mayores de 15 y menores de 18 años, esta distinción es importante para la aplicación el marco legal, ya que permite establecer regulaciones específicas para el trabajo de menores de 18 años.

Todas estas definiciones concuerdan en resaltar la relación entre las actividades productivas realizadas por los menores y las consecuencias negativas que pueden tener en su desarrollo integral, ya sea en cualquiera de los campos a los que pueda afectar, esto a su vez subraya la importancia y la preocupación por erradicar el trabajo infantil y destaca su carácter ilegal que tiene como finalidad la de luchar a favor de erradicar el trabajo infantil, en lo referente a las naciones suscritas a los tratados internacionales que luchan contra este tema.

La perspectiva de la (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura., 2005) (UNESCO) sobre el trabajo infantil lo considera como un mecanismo de exclusión social que refuerza la vulnerabilidad de los grupos sociales que lo practican, se entiende como un proceso de segmentación social que aleja a los niños de la posibilidad de acceder a servicios básicos de calidad, al conocimiento y al ejercicio de sus derechos, lo cual a su vez limita su participación social y política, misma que son inherentes a la pertenencia a una sociedad democrática y que tiene como carácter el de tutelar los derechos humanos, este enfoque resalta que el trabajo infantil está relacionado principalmente con factores socioeconómicos que caracterizan a las poblaciones vulnerables.

La OIT ha realizado ciertos esfuerzos orientados a eliminar el trabajo infantil, lo cual ha formulado diversas convenciones dentro de este ámbito, que a su vez prohíben a los países miembros la contratación de menores de dieciséis años y plantean la posibilidad de elevar esta edad mínima en el caso de trabajos peligrosos, llevando también a establecer la obligación de regular el trabajo nocturno y de realizar exámenes médicos periódicos a los menores en cuestión.

Sin embargo, existen críticas hacia la posición de la OIT por parte de grupos que abogan por reconocer el trabajo infantil como un derecho, estos argumentan que la perspectiva de la OIT se basa en una visión occidental y estandarizada de la infancia, lo que considera que la edad mínima de trabajo es una categoría uniforme, aplicable de la misma manera en todas las culturas y países, por ello argumentan que esto falta al respeto a las normas culturales.

Así también los grupos a favor de la permisividad del trabajo infantil, consideran las apreciaciones subjetivas y las formas de vida de las sociedades que ven al trabajo infantil de manera positiva, además critican que el enfoque principal está en retirar a los niños de las actividades laborales en lugar de enfocarse en medidas de protección contra la explotación laboral.

2.3.2 Elementos que se toman en cuenta dentro de los procesos de control de la explotación infantil.

Los procesos de control de la explotación infantil están compuestos por varios elementos imprescindibles a tomar en cuenta, entre los cuales se podría mencionar la identificación de los menores, rastreo, seguimiento entre otros, respecto al control de la explotación infantil, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es una de las instituciones gubernamentales que se encarga del abordaje, estudio y la erradicación de estos casos, al respecto esta institución establece que:

El enfrentamiento de la problemática del trabajo infantil, desde el punto de vista de la erradicación en el caso de niños menores a 15 años, requiere del fortalecimiento de las inspecciones, control y sanciones, de políticas que permitan el mejoramiento progresivo de la situación educativa y laboral de las madres indígenas, sus opciones de cuidado y el

aporte de los padres en estas tareas. Se requiere también de la reducción de las brechas en la provisión de servicios básicos y la reorganización productiva hacia sectores con mejores condiciones laborales, en general, así como la regulación del trabajo en la agricultura. El cambio en la matriz productiva puede, en ese caso, convertirse en una oportunidad importante para la transformación de las condiciones de trabajo para las mujeres rurales y, de esta forma, atacar uno de los factores de mayor incidencia en el trabajo infantil (Vásconez, Muñoz, & Tomsich , 2015).

Según la definición de estos autores los elementos a tomar en cuenta para el control de la explotación infantil se relacionan con cuestiones relevantes a asuntos de servicios básicos, reorganización productiva, educación, ámbitos sociales y culturales.

Si bien los elementos aquí mencionados son relevantes, estos sirven como una forma de disminuir esta explotación laboral, más una forma de darle control a estos casos, para esto la Organización Internacional del Trabajo (OIT) implementó un sistema de vigilancia y seguimiento del trabajo infantil en donde se establece como elementos esenciales a tomar en cuenta para el control de esta problemática, la identificación, remisión, protección de los niños trabajadores, seguimiento, remisión coordinado y multisectorial cuya finalidad es proteger a todos los niños que viven en una zona geográfica determinada, indistintamente de su nacionalidad. (Organización Internacional del Trabajo).

Varios países de habla hispana en Iberoamérica han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual establece una serie de derechos, incluido el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra la realización de

cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que interfiera con su educación, o que sea perjudicial para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Esta convención es un tratado legalmente vinculante que sirve como instrumento internacional de derechos humanos destinado a proteger los derechos sociales, culturales, económicos, políticos y civiles de la infancia y la adolescencia, la forma en que se incorpora y se reconoce legalmente puede variar según el país, en caso del Ecuador como país signatario de la Convención, se asume la responsabilidad y el deber de garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones sobre los derechos establecidos en ella, esto está respaldado por su marco legal.

Como se establece en la Constitución de la República, la cual reconoce el derecho de la niñez y la adolescencia a su desarrollo integral, así como el principio del interés superior del niño, este principio, como herramienta jurídica, busca proteger los derechos y el bienestar de los niños y se aplica a la hora de tomar decisiones que afecten a este grupo, siendo así que garantiza a que cualquier decisión jurídica o administrativa que involucre a niños se tome de manera que no dañe sus derechos y bienestar, más bien se tenga un enfoque aplicable a su protección y que a su vez su interés sea mayor en el ámbito garantista de derechos.

Es crucial tener en cuenta una serie de factores aplicables en este contexto, mismo como el acceso a una educación de calidad y obligatoria, la discriminación, machismo y la tendencia a centrar la atención en los adultos, lo cual genera una desprotección en el ámbito material al aplicar los preceptos legales dentro de las tomas de decisiones por parte de las entidades o autoridades.

Además, por ello no debemos pasar por alto otros elementos como el trabajo independiente que algunos menores realizan para satisfacer sus necesidades, a menudo sin ser considerados trabajadores infantiles explotados por terceros, esto también se incluye a la maternidad o paternidad temprana, las cuales pueden forzar a los menores a trabajar para mantener a sus hijos, así como la demanda de mano de obra barata, especialmente en la agricultura y en general dentro del campo rural, estos factores suelen estar asociados con empleos precarios y arriesgados que ponen en peligro la salud física y emocional de los menores.

Por otro lado, existen factores indirectos como los de naturaleza política e institucional, en el ámbito político es importante destacar que la erradicación del trabajo infantil depende en gran medida de la voluntad política de los líderes gubernamentales, mismos quienes tienen el poder y los recursos necesarios para diseñar y ejecutar proyectos y estrategias destinados a combatir este problema.

En lo que respecta al factor institucional, juega un papel crucial en la forma en que las organizaciones e instituciones públicas y privadas, tanto gubernamentales como no gubernamentales, dirigen los recursos materiales e ideológicos disponibles para abordar el trabajo infantil como un problema social del cual se debe tratar de resolver.

Es esencial que tanto los líderes políticos como los padres y la sociedad en general tomen conciencia de la urgencia de eliminar la explotación laboral de niños y adolescentes debido a las graves consecuencias que esto conlleva, no solo para los menores y sus familias, sino también para la sociedad en su conjunto, estas consecuencias abarcan aspectos físicos, psicológicos y sociales.

Desde un punto de vista físico, la manipulación de equipos y herramientas inapropiados para la edad de los niños y adolescentes puede ocasionar daños físicos, incluidos problemas en la estructura ósea, además se considera la exposición a ambientes laborales contaminados con sustancias tóxicas puede afectar negativamente la salud y dar lugar a enfermedades crónicas y discapacidades, la participación en trabajos a una edad temprana puede causar un desgaste en el organismo que tiene repercusiones a lo largo del desarrollo y en la vida adulta.

2.3.3 Antecedentes nacionales relacionados a la explotación infantil de migrantes.

La historia del Ecuador a orígenes de los años 2000 se caracteriza por la fuerte oleada migratoria que sufrió el país en función de la fuerte crisis económica que golpeó al territorio, como consecuencia de esto la pobreza aumentó y por consiguiente la tasa de trabajo infantil, durante esta época el país no solo sufrió por una crisis migratoria, sino que también conforme avanzaron los años fue hogar de muchos extranjeros que llegaron al Ecuador por problemas que también azotaban a su país de origen, a continuación, se muestran unos gráficos que responden al trabajo infantil de la época.

Figura 1. Condición de trabajo de niños y niñas



Nota. Fuente: INEC - ENEMDU, diciembre: 2001 - 2013

Como se representa en el gráfico, la tasa de trabajo infantil en el 2001 es la más alta respecto a los años que siguen hasta el 2013, lo que evidencia un antecedente histórico y deduce que la causal del trabajo infantil durante este año se ve ligada a la fuerte crisis económica que vivía el país producto de la dolarización, es también importante destacar la disminución de estos porcentajes de trabajo infantil, lo que se podría deducir como la aplicabilidad de mecanismo para reducir y erradicar la tasa de explotación infantil de la época en Ecuador, es oportuno recalcar que este estudio no se centra en niños ecuatorianos como tal, sino en los niños que en ese entonces se encontraban en el territorio, incluyendo a los nacionales y extranjeros en condición de migrantes.

Es evidente que numerosas investigaciones resaltan la sistemática violación de las normativas en relación con el trabajo infantil y a menudo las autoridades prestan poca o ninguna atención a este problema, un ejemplo que se hizo público en 2004 fue la denuncia de la explotación de niños y adolescentes que trabajaban en las plantaciones bananeras del excandidato presidencial Álvaro Noboa Pontón.

Los menores anteriormente mencionados estaban expuestos a sustancias tóxicas utilizadas en los cultivos, sin embargo, este no es un caso aislado, más bien es común observar a niños de entre 10 y 12 años que manipulan productos químicos altamente tóxicos para combatir plagas en las haciendas del cantón Chambo, que se encuentra en la provincia de Chimborazo, a su vez también se encuentran niñas y adolescentes ejerciendo la prostitución, así como niños vendiendo cigarrillos y bebidas en las calles.

La condición de menores en calidad de vendedores ambulantes, se encuentran en su mayoría dentro de las grandes ciudades, en donde en muchas ocasiones se pueden evidenciar a los

mismos progenitores o mayores en calidad de sus cuidadores los cuales llevan a cabo esta actividad, siendo en muchas ocasiones un panorama que se ha llegado a normalizar.

Los factores que contribuyen al trabajo infantil, pueden ser divididos en dos categorías principales: factores directos e indirectos, que incluyen aspectos relacionados con la economía familiar, elementos socioculturales, la capacidad de respuesta de las regiones y naciones ante esta problemática, dentro de los factores directos, se destacan la pobreza, el desempleo y la migración.

La migración puede exponer a los niños y adolescentes a situaciones de vulnerabilidad, ya sea porque quedan desprotegidos cuando uno de los padres emigra o debido a las dificultades que enfrentan al intentar integrarse en el nuevo lugar de destino, que a menudo no ofrece las oportunidades laborales esperadas para los adultos, esto puede llevar a que los menores se vean obligados a contribuir al sustento económico de la familia.

Un factor adicional a considerar es el cambio en la estructura familiar, debido a la desintegración familiar provocada por la migración de los padres, esto genera una mayor carga de responsabilidades para los hijos mayores, lo que a su vez puede llevar a que los hijos tengan que contribuir al sustento familiar.

Es evidente que el factor económico juega un papel importante en la relación de los niños y adolescentes con el mercado laboral, no solo se relaciona con la migración o la estructura familiar, sino que también la pobreza lleva a que los menores trabajen junto a sus padres, investigaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo han demostrado que la mayoría de los niños y adolescentes que trabajan provienen de sectores socioculturales económicamente desfavorecidos, pertenecientes a familias pobres en zonas urbanas y rurales.

El factor cultural, influenciado por tradiciones y modelos sociales, es otro elemento a tener en cuenta, muchos padres consideran que el trabajo infantil es una parte integral de la preparación de sus hijos para la vida, creyendo que contribuye a la adquisición de valores morales y conductas, este punto de vista es particularmente prominente en las familias campesinas y puede influir en la persistencia del trabajo infantil en ciertas comunidades.

Por otro lado, a través de las relaciones laborales, los menores entran en contacto con personas fuera de su grupo de edad, que tienen diferentes intereses y necesidades, esto los introduce en el mundo de los adultos y les asigna responsabilidades que no son apropiadas para su edad, como la necesidad de contribuir al sustento familiar, esta situación les impide participar en actividades propias de su edad, como el juego, educación, deporte y otras actividades esenciales para su desarrollo emocional y psicológico, dando como resultado que pueden experimentar una baja autoestima, lo que puede tener efectos negativos en su desarrollo de la personalidad.

Además, el trabajo infantil obstaculiza el acceso a la educación para los menores, muchos de ellos son analfabetos y otros abandonan prematuramente la escuela, lo que les deja mal preparados para trabajos calificados en la vida adulta y los expone a una explotación laboral continua, lo que perpetúa los ciclos de pobreza

Desde una perspectiva social esta situación representa una carga para la comunidad, ya que priva a la sociedad de los beneficios que habrían resultado de desarrollar plenamente el potencial de estos menores, además los menores en situaciones de explotación laboral son vulnerables a ser manipulados y arrastrados hacia actividades antisociales, como la prostitución, el tráfico de drogas y la participación en pandillas juveniles, entre otros.

Por todas estas razones, es imperativo que los Estados implementen medidas para proteger los derechos de los menores y erradicar el trabajo infantil mediante un marco normativo sólido y acciones concretas, esto es esencial para asegurar un futuro mejor para estos niños y adolescentes y para la sociedad en su conjunto.

Dentro de los antecedentes procesales a nivel nacional, se dio la investigación de campo por medio de la solicitud de información estadística sobre procesos legales instaurados en relación a la explotación laboral a menores, presentada a los organismos legales como es el caso del Consejo de la Judicatura de la provincia del Azuay, lo cual dio como resultado la inexistencia de procesos relacionados con la explotación laboral a menores, siendo la solicitud presentada a la institución la siguiente:

“... solicitar de la manera más comedida la información estadística de las denuncias realizadas sobre los delitos de explotación laboral a menores de edad en la ciudad de Cuenca, esto con el fin de llevar a cabo un trabajo investigativo ...”. (Anexo 1)

A lo cual el Consejo de la Judicatura respondió por medio del Ing. José Luis Iturralde Pesantez, **Responsable de Coordinación Dirección Provincial de Azuay** lo siguiente:

En virtud de lo expuesto, me permito indicar que se ha revisado la base de datos del sistema SATJE desde el año 2014 hasta el mes de enero 2024 y se ha verificado que no existe ningún proceso respecto a la información solicitada (COIP. Art. 91 inc. 2 núm. 3.- **La explotación laboral**, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y **trabajo infantil**). (Anexo 2)

De igual manera para la investigación se presentó la solicitud de información estadística de denuncias sobre explotación laboral a menores en la provincia del Azuay, esto ante la Fiscalía Provincial del Azuay en relación al periodo de enero 2020 a diciembre de 2023, lo cual dio como resultado que no existen denuncias sobre explotación laboral a menores, sin embargo, en el caso de trata de personas que se puede vincular a las actividades denunciadas y a la explotación laboral a menores, existiendo diecinueve denuncias de la siguiente manera: (Anexo 3)

DELITO	Nro. Denuncias
Trata de personas.	8
Trata de personas, toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas. Agravante 2. Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vinculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.	4
Trata de personas, toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al	2

<p>abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas.</p>	
<p>Trata de personas, constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo. 2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.</p>	1
<p>Trata de personas, constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo. 2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil. Agravante 3. Si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.</p>	1
<p>Trata de personas, constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo. 3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil. Agravante 3. Si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.</p>	1
<p>Trata de personas, constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para</p>	1

<p>un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo. 3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil. Agravante 2. Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vinculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.</p>	
<p>Trata de personas, constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo. 7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley</p>	<p>1</p>

A través de la respuesta dada por el Dr. Paul Alberto Vásquez Illescas **Fiscal Provincial del Azuay** y la información otorgada por la Ab. Mireya Cabrera M, Analista provincial de Gestión Procesal 2, se pudo observar que el trámite de los hechos que constituyen explotación laboral a menores se manejan a través de la figura de trata de personas contenido en el artículo 91 del Código Órgano General de Procesos, siendo más puntual su numeral 3°. (Anexo 4)

Como se puede evidenciar en la información estadística brindada por la Fiscalía Provincial, se tiene que la cantidad de denuncias realizadas sobre la explotación laboral a menores, siendo más preciso en el tipo penal del artículo 91, núm. 3° del COIP, son mínimas, lo cual no corresponde a la realidad social que se presencia en la provincia del Azuay, ya que se pueden ver en clara situación de explotación laboral a gran cantidad de menores.

Esta contradicción entre la cantidad de denuncias sobre la explotación laboral de menores y la realidad social que se vive, deja en evidencia que se requiere mayor control por parte del Estado en cuanto a tener instituciones que vigilen estos actos, como también la necesidad por cambiar la conciencia social sobre la normalización de dichos actos, para así poder tener un control funcional en denunciar los actos que se presencian en la sociedad en cuanto a la explotación laboral de menores tanto nacionales como extranjeros en el Ecuador.

Como se puede evidenciar con la información estadística ofrecida por parte de la Fiscalía Provincial del Azuay, no existe un seguimiento óptimo a los casos que se presencian sobre la condición perjudicial para los menores que se encuentran desarrollando actividades laborales sin las condiciones que establece la ley para garantizar su integridad tanto física, psicológica y en su desarrollo social.

Por último, de esta manera se ha expuesto la necesidad por la existencia de instituciones estatales creadas con el fin de tutelar a los menores y llevar a cabo las investigaciones de los casos que se presencian en la sociedad que perjudiquen la integridad de los menores, es así que se podría cubrir la necesidad por perseguir dichos actos, no obstante, en la situación en que se encuentra el Estado, puede verse como un obstáculo los factores como la economía y la existencia de otras necesidades presentes en la administración del Estado, por lo que se requerirán cambios conjuntos para combatir con eficiencia la explotación laboral de menores en el Ecuador.

3. Conclusiones

La explotación laboral se puede concluir que posee la característica de un factor que se produce bajo el aspecto económico de la sociedad, dándose por aspectos como la mala distribución de la riqueza y recursos; también la aceptación social de actividades como la mendicidad de menores; además de uso de menores en actividades económicas informales.

El principal problema del factor social de la explotación laboral a menores recae en que tanto las personas, como las autoridades han aceptado quizá de manera inconsciente el desarrollo del mismo, omitiendo su control de oficio, siendo así que hoy en día la explotación laboral de menores en muchas ocasiones se disimula bajo el sentimiento de ayuda y cooperación.

Las personas al momento de presenciar un menor que se encuentra en condiciones de la llamada venta ambulante considera que cooperar con el menor es sinónimo de ayudarlo, siendo parte de la oferta la misma figura del menor y su indefensión, sin embargo, las personas que se valen de la explotación están conscientes que es la principal causa por la que pueden desarrollar su actividad, valiéndose de la compasión social y generando de esta manera un ciclo en el cual las personas pretenden ayudar, sin embargo, esto es lo que generará la producción económica de la actividad, comparándose así con la llamada oferta y demanda.

El efecto de la explotación laboral a menores es complejo debido a que a pesar que la sociedad quiere ayudar a los menores que se encuentran en la situación cooperando o comprando lo que ofrecen tiene un efecto en el cual recae en mayor beneficio para la persona encargada de la explotación, la cual obtendrá la mayor cantidad de beneficios y dará al menor una parte mínima o ninguna del producto de su actividad económica, resultando en considerar cada vez como más rentable el llevar a cabo estas actividades.

Bajo las medidas tanto nacionales e internacionales que son tomadas para erradicar la explotación laboral a menores, se puede observar que el aspecto legal cumple con la tipicidad y prohibición en cuanto a llevar a cabo dicha actividad por lo que en un sentido formal se encuentra cubierto, el problema recae en que en sentido material no se cumple en su totalidad.

Para que se cumpla en un sentido material la tutela efectiva de la explotación laboral a menores falta mayor control y persecución en la sanción de dicha actividad, es así que, a pesar de considerar a los menores como grupo prioritario, la cantidad de denuncias son alegadas a la realidad social tal como se puede evidenciar en las estadísticas ofrecidas por la Fiscalía Provincial del Azuay (Anexo 4), llegando a un total de 19 en periodo 2020 al 2023.

Es así que los países que se han tenido logros en la lucha contra la explotación laboral a menores, lo hacen con cambios en aspectos sociales que no permitan su justificación, como también la implementación de normas y reglamentos que conduzcan al cumplimiento de las normas superiores en su aspecto material, lo cual condiciona a las autoridades a indagar y completar las investigaciones cuando se presencia un hecho de esta índole.

Enfocándose en los menores migrantes se complica más aun su tutela efectiva ya que en muchos casos los mismos tutores o los progenitores quienes se encuentran en explotación laboral, lo cual descarta para ellos el mandarlos a los centros educativos o cubrir su alimentación, transporte y vestimenta, bajo esta percepción se evidencia la necesidad de organismos de control que protejan a los menores.

Si bien la legislación nacional reconoce a las personas nacionales y extranjeras como iguales, se requiere que para la práctica los menores migrantes sean atendido bajo otras necesidades adicionales que presentan, lo cual colocaría al menor en un sistema que ofrece mayor ventaja al no participar de explotación laboral, estas ventajas siendo evidentes y posibles a través de una tutela de las instituciones del Estado.

Existen medidas que han demostrado tener un efecto positivo en la búsqueda de la erradicación de las diversas formas de explotación laboral a menores, lo cual puede ser tomado como ejemplo en países como Brasil con su Programa de Erradicación del Trabajo Infantil (PETI) que tuvo efecto en el incremento de ingresos escolares y disminución en el abandono escolar, esto analizando a través de datos estadísticos que demuestran su efectividad.

Otro ejemplo que demuestra beneficio en la protección estatal a los menores es en el caso de Estados Unidos, con su entidad de control referente a servicios infantiles que tiene total autoridad y recursos para las investigaciones necesarias e individuales a cada caso, lo que a su vez permite el cumplimiento de las leyes y sus sanciones para los padres o tutores que permiten o realizan actividades perjudiciales para los menores.

Se puede concluir en que actualmente se cumple con el aspecto legal de castigar las formas de explotación laboral menores, no obstante, se requiere mayor control y persecución por parte del Estado sobre dichas actividades ilícitas, esto representando a su vez un obstáculo al tomar en consideración la realidad económica en la que se encuentra el país, es así que los recursos económicos necesarios es posible que ni puedan ser cubiertos en cuanto a la conformación de organismos de control e investigación en actos de explotación laboral a menores.

4. Bibliografía

Asamblea nacional. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.

Buenas Prácticas. (Enero de 1997). *Programa de Erradicación del Trabajo Infantil (PETI), en el Estado de Mato Grosso, Municipio Tres Lagos*. Obtenido de Sistema Regional de Información Buenas Prácticas de Gestión Pública:

https://www.flacsochile.org/old_sites/sipalonline/practicassc/complete_htmlsc/peti.html#:~:text=PETI%20pretende%20involucrar%20a%20la,la%20mejor%20forma%20en%20%20C3%A9sta.&text=Ni%20los%20y%20adolescentes%20entre%207,raz%20B3n%20de%20ser%20el%20programa

Capote, A., & Larrera, S. (2019). *Migrantes menores no acompañados en un espacio de transición: Milazzo (Sicilia-Italia)*. Obtenido de Universidad de Granada:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7576436>

Carril, M., Sánchez, M., & Muñoz, C. (2020). *Scielo*. Obtenido de Historical empathy in future primary teachers: the child labor in the 19th century:

<https://www.scielo.br/j/ep/a/dJrJGwnLxSBnPDPcdvjFSrJ/?format=pdf&lang=en>

Castillo Murillejo, N., & Durán Ibatá, O. (2015). *Caracterización de las formas de explotación de niños, niñas y adolescentes en once países de América Latina*. Bogotá.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA art 82. (2014). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Obtenido de Congreso Nacional: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Lexis.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Obtenido de

<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

Cussiánovich, A. (2002). *YUMPU*. Obtenido de Tipología Del Trabajo Infantil:

<https://www.yumpu.com/es/document/view/51366528/cussianovich-v-alejandro-2002-tipologa-a-del-trabajo-infantil->

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DE EEUU. (2014). *Guía Práctica Referente a la Ley de Normas Justas de Trabajo*. Obtenido de U.S. Department of Labor:

[https://www.dol.gov/agencies/whd/compliance-assistance/handy-reference-guide-flsa/espanol#:~:text=La%20Ley%20de%20Normas%20Justas%20de%20Trabajo%20\(FLSA%2Dsiglas%20en,igual%20que%20en%20los%20gobiernos](https://www.dol.gov/agencies/whd/compliance-assistance/handy-reference-guide-flsa/espanol#:~:text=La%20Ley%20de%20Normas%20Justas%20de%20Trabajo%20(FLSA%2Dsiglas%20en,igual%20que%20en%20los%20gobiernos)

Estrada, J., Novoa, L., Guío, L., & Espinel, A. (2015). *RsearchGate*. Obtenido de Mecanismos para la generación de discursos y conceptos fundamentales del trabajo infantil:

https://www.researchgate.net/publication/273491444_Mechanisms_for_the_generation_of_discourses_and_fundamental_concepts_of_child_work

Fernandez, E., Carpio, P., & Garnica, E. (2018). *La poblacion infantil y su participacion en el fenomeno migratorio...* Obtenido de Universidad Autónoma Indígena de México:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46158062005>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2009). *Trabajo infantil en Chile*. Chile: Unicef.

García, A., & García, E. (2017). *La trata de personas en la modalidad de trabajo infantil*.

Obtenido de Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6070656>

- García, S. (2016). *El interés superior del niño*. Obtenido de Anuario Mexicano de Derecho Internacional: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5662101>
- González, G., & Pérez, M. (2007). *Redalyc.org. Universidad del Norte*. Obtenido de Factores sociales como mediadores de la salud pública: <https://www.redalyc.org/pdf/817/81723207.pdf>
- Guillermo, A. (2015). *Estructura y agencia en la migración infantil centroamericana*. Obtenido de Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5432027>
- Hernández, L., Nazar, A., & Salvatierra, B. (2016). *Universidad Intercultural de Chiapas, México*. Obtenido de Riesgo y vulnerabilidad social en el trabajo infantil femenino en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000300073
- INEC. (2012, pg 20). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil: https://www.ecuadorencifras.gob.ec//documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Trabajo_Infantil-2012/Presentacion_Trabajo_Infantil.pdf
- Khoudour, D. (2009). *EFECTOS DE LA MIGRACIÓN SOBRE EL TRABAJO INFANTIL EN COLOMBIA*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/419/41911877008.pdf>
- Marbella, A., & Rosas, E. (2017). *La trata de personas en la modalidad de trabajo infantil*. Obtenido de Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6070656>

OIT. (11 de 06 de 2012). *Día mundial contra el trabajo infantil 2012: Derechos humanos y justicia social... erradiquemos el trabajo infantil*. (OIT, Ed.) Obtenido de OIT: <https://www.ilo.org/ipec/Campaignadvocacy/wdacl/2012/lang-es/index.htm#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20establece%20que%20los,%2C%20espiritual%2C%20moral%20o%20social>.

OIT, O. I., & OIM, O. I. (2009). *Migraciones con fines de empleo y trabajo infantil en América Latina*. Obtenido de Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/Anexo10.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2005). *Erradicando el Trabajo Infantil en el Ecuador*. Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil del Ecuador.

Organización Internacional del Trabajo. (2019). *Organización Internacional del Trabajo*. Organización Internacional del Trabajo.

Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). Vigilancia y seguimiento del trabajo infantil (VSTI). <https://www.ilo.org/ipec/Action/Childlabourmonitoring/lang-es/index.htm>. Obtenido de <https://www.ilo.org/ipec/Action/Childlabourmonitoring/lang-es/index.htm>

Paccha-Chuñir, M., & Gómez De La Torre-Jarrin, G. (2022). Tratamiento y medidas de protección para la víctima en la legislación ecuatoriana. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(3-2), 278-290.

Parra, A. (2019). *Principio del Interés del Menor en la Jurisprudencia*. Obtenido de Información Jurídica Inteligente: <https://vlex.es/vid/principio-interes-menor-jurisprudencia-770049177>

Peñañiel, L. (2020). *Dialnet*. Obtenido de ¿Migración Venezolana un problema para Latinoamérica? Un análisis a través de la Historia y sus determinantes:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8488719>

Sarai, M. (2018). *Caracterización del trabajo infantil rural en México en 2015*. Obtenido de Universidad Militar Nueva Granada:

<https://www.redalyc.org/journal/909/90961097010/html/#:~:text=En%20las%20zonas%20rurales%20se%20observa%20que%20existen%20949%20916,hace%20en%20el%20sector%20agr%C3%ADcola>.

Silva, M. A. (2011). *Repositorio Institucional CONICET Digital*. Obtenido de Universidad del Valle: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/57641>

UNICEF. (2006). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Vásconez, A., Muñoz, F., & Tomsich, C. (2015). Trabajo infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática. Quito, Ecuador:

<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/141249-opac>.

Zúñiga, V., & Carrillo, E. (2020). *Migración y exclusión escolar: truncamiento de la educación básica en menores migrantes de Estados Unidos a México*. Obtenido de Scielo:

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-64422020000300655

Anexos

Cuenca, 1 de Marzo del 2024

Doctora

Marcela Sánchez Sarmiento

Directora Provincial del Consejo de la Judicatura

Presente. -

Señora Dra. Marcela Sánchez Sarmiento Directora Provincial del Consejo de la Judicatura, me dirijo a usted con el fin de solicitar de la manera más comedida la información estadística de las denuncias realizadas sobre los delitos de explotación laboral a menores de edad en la ciudad de Cuenca, esto con el fin de llevar a cabo un trabajo investigativo de titulación como abogado de la República del Ecuador, llevado a cabo por mi persona Pablo Andrés Bravo Rivera, con cedula de identidad 0106963598, correo pbravor5@gmail.com, celular: 0978687405, alumno de la Universidad Católica de Cuenca.

Como respaldo al objetivo de dicha investigación acompañan las firmas responsables.

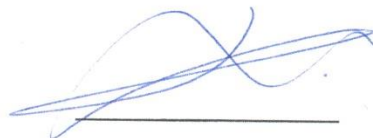
Anticipo mis agradecimientos por la favorable acogida a la presente.

Atentamente,



Decano de la Universidad Católica de Cuenca

Dr. Cornelio Agustín Borja Pozo



Director de Tesis

Dr. Luis Enrique Ostos



Alumno Solicitante

Pablo Andrés Bravo Rivera





Firmado por JOSE LUIS
ITURRALDE PESANTEZ
C=EC
L=CUENCA



Memorando-DP01-EPJEJ-2024-0030-M

TR: DP01-EXT-2024-01322

Cuenca, jueves 07 de marzo de 2024

Para: Dra. Julia Elena Vazquez Moreno
Directora Provincial, Encargada
Dirección Provincial de Azuay

Asunto: ATENCIÓN A TR: DP01-EXT-2024-01322

Luego de expresar un cordial saludo, me dirijo a su autoridad en relación a TR: DP01-EXT-2024-01322 que contiene oficio s/n de fecha 1 de marzo de 2024, suscrito por parte del Dr. Cornelio Agustín Borja Pozo, Decano de la Universidad Católica de Cuenca, y Pablo Andrés Bravo Rivera, alumno solicitante, quienes dentro de la parte pertinente solicitan la siguiente información:

"(...) solicitar de la manera más comedida la información estadística de las denuncias realizadas sobre los delitos de explotación laboral a menores de edad en la ciudad de Cuenca, esto con el fin de llevar a cabo un trabajo investigativo (...)"

En virtud de lo expuesto, me permito indicar que se ha revisado la base de datos del sistema SATJE desde el año 2014 hasta el mes de enero de 2024 y se ha verificado que no existe ningún proceso respecto a la información solicitada (COIP. Art. 91 inc. 2 num. 3.- **La explotación laboral**, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y **trabajo infantil**).

Particular que me permito informar para su aprobación y posterior entrega a parte interesada.

Atentamente,

Ing. José Luis Iturralde Pesántez
Responsable de Coordinación
Dirección Provincial de Azuay

Cuenca, 1 de Marzo del 2024

Doctor
Leonardo Amoroso Garzón
Fiscal Provincial

RECIBIDO: En Cuenca, en la OFICINA DE CONTROL DE DOCUMENTOS de la Fiscalía Provincial del Azuay, el día de hoy <u>1</u> de <u>03</u> del <u>24</u> , a las <u>16</u> h. con documentación acompañada en <u>-</u> fs. certifico. F. <u>[Firma]</u> RESPONSABLE

Presente. -

Señor Dr. Leonardo Amoroso Garzón Fiscal Provincial del Azuay, me dirijo a usted con el fin de solicitar de la manera más comedida la información estadística de las denuncias realizadas sobre los delitos de explotación laboral a menores de edad en la ciudad de Cuenca, esto con el fin de llevar a cabo un trabajo investigativo de titulación como abogado de la República del Ecuador, llevado a cabo por mi persona Pablo Andrés Bravo Rivera, con cedula de identidad 0106963598, correo pbravor5@gmail.com, celular: 0978687405, alumno de la Universidad Católica de Cuenca.

Como respaldo al objetivo de dicha investigación acompañan las firmas responsables.

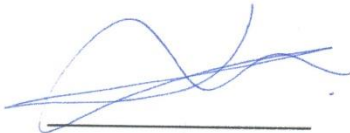
Anticipo mis agradecimientos por la favorable acogida a la presente.

Atentamente,




Decano de la Universidad Católica de Cuenca

Dr. Cornelio Agustín Borja Pozo



Director de Tesis

Dr. Luis Enrique Ostos



Alumno Solicitante

Pablo Andrés Bravo Rivera



Oficio No.FPA-DP-2024-000971-O

Cuenca, 07 de marzo de 2024

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Pablo Andres Bravo Rivera

CIUDADANO

Reciba un cordial saludo, al tiempo que mediante el presente en respuesta al documento Nro. FPA-GD-2024-000131-EXT, con el cual solicita información estadística con la finalidad de llevar a cabo un trabajo investigativo de titulación como abogado de la República del Ecuador, adjunto los datos proporcionados por la Ab. Mireya Cabrera M, Analista Provincial de Gestión Procesal 2.

DELITO	Nro.	Denuncias
TRATA DE PERSONAS	8	19
TRATA DE PERSONAS. TODA PERSONA QUE CAPTE, TRANSPORTE, TRASLADÉ, RETENGA O RECIBA; EN EL PAÍS, DESDE O HACIA OTROS PAÍSES CON FINES DE EXPLOTACIÓN; PARA LO CUAL UN TERCERO RECURRE A LA AMENAZA, USO DE LA FUERZA U OTRAS FORMAS DE COACCIÓN, AL RAPTO, AL FRAUDE, AL ENGAÑO, AL ABUSO DE PODER O DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A LA CONCESIÓN O ACEPTACIÓN DE PAGOS O BENEFICIOS, CONSTITUYE DELITO DE TRATA DE PERSONAS. SI LA INFRACCIÓN RECAE EN PERSONAS DE UNO DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA O EN SITUACIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD O SI ENTRE LA VÍCTIMA Y EL AGRESOR HA EXISTIDO RELACIÓN AFECTIVA, CONSENSUAL DE PAREJA, CONYUGAL, CONVIVENCIA, DE FAMILIA O DE DEPENDENCIA ECONÓMICA O EXISTA VÍNCULO DE AUTORIDAD CIVIL, MILITAR, EDUCATIVA, RELIGIOSA O LABORAL.	4	
TRATA DE PERSONAS. TODA PERSONA QUE CAPTE, TRANSPORTE, TRASLADÉ, RETENGA O RECIBA; EN EL PAÍS, DESDE O HACIA OTROS PAÍSES CON FINES DE EXPLOTACIÓN; PARA LO CUAL UN TERCERO RECURRE A LA AMENAZA, USO DE LA FUERZA U OTRAS FORMAS DE COACCIÓN, AL RAPTO, AL FRAUDE, AL ENGAÑO, AL ABUSO DE PODER O DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A LA CONCESIÓN O ACEPTACIÓN DE PAGOS O BENEFICIOS, CONSTITUYE DELITO DE TRATA DE PERSONAS.	2	
TRATA DE PERSONAS. CONSTITUYE	1	

EXPLORACIÓN, TODA ACTIVIDAD DE LA QUE
RESULTE UN PROVECHO MATERIAL O
ECONÓMICO, UNA VENTAJA INMATERIAL O
CUALQUIER OTRO BENEFICIO, PARA SÍ O PARA
UN TERCERO, MEDIANTE EL SOMETIMIENTO DE
UNA PERSONA O LA IMPOSICIÓN DE
CONDICIONES DE VIDA O DE TRABAJO. 2. LA
EXPLORACIÓN SEXUAL DE PERSONAS INCLUIDA
LA PROSTITUCIÓN FORZADA, EL TURISMO
SEXUAL Y LA PORNOGRAFÍA INFANTIL.

TRATA DE PERSONAS. CONSTITUYE
EXPLORACIÓN, TODA ACTIVIDAD DE LA QUE
RESULTE UN PROVECHO MATERIAL O
ECONÓMICO, UNA VENTAJA INMATERIAL O
CUALQUIER OTRO BENEFICIO, PARA SÍ O PARA
UN TERCERO, MEDIANTE EL SOMETIMIENTO DE
UNA PERSONA O LA IMPOSICIÓN DE
CONDICIONES DE VIDA O DE TRABAJO. 2. LA
EXPLORACIÓN SEXUAL DE PERSONAS INCLUIDA
LA PROSTITUCIÓN FORZADA, EL TURISMO
SEXUAL Y LA PORNOGRAFÍA INFANTIL. SI CON
OCASIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS, LA
VÍCTIMA HA SUFRIDO ENFERMEDADES O
DAÑOS SICOLÓGICOS O FÍSICOS GRAVES O DE
CARÁCTER IRREVERSIBLE.

TRATA DE PERSONAS. CONSTITUYE
EXPLORACIÓN, TODA ACTIVIDAD DE LA QUE
RESULTE UN PROVECHO MATERIAL O
ECONÓMICO, UNA VENTAJA INMATERIAL O
CUALQUIER OTRO BENEFICIO, PARA SÍ O PARA
UN TERCERO, MEDIANTE EL SOMETIMIENTO DE
UNA PERSONA O LA IMPOSICIÓN DE
CONDICIONES DE VIDA O DE TRABAJO. 3. LA
EXPLORACIÓN LABORAL, INCLUIDO EL TRABAJO
FORZOSO, LA SERVIDUMBRE POR DEUDAS Y EL
TRABAJO INFANTIL. SI CON OCASIÓN DE LA
TRATA DE PERSONAS, LA VÍCTIMA HA SUFRIDO
ENFERMEDADES O DAÑOS SICOLÓGICOS O
FÍSICOS GRAVES O DE CARÁCTER
IRREVERSIBLE.

TRATA DE PERSONAS. CONSTITUYE
EXPLORACIÓN, TODA ACTIVIDAD DE LA QUE
RESULTE UN PROVECHO MATERIAL O
ECONÓMICO, UNA VENTAJA INMATERIAL O
CUALQUIER OTRO BENEFICIO, PARA SÍ O PARA
UN TERCERO, MEDIANTE EL SOMETIMIENTO DE
UNA PERSONA O LA IMPOSICIÓN DE
CONDICIONES DE VIDA O DE TRABAJO. 3. LA
EXPLORACIÓN LABORAL, INCLUIDO EL TRABAJO
FORZOSO, LA SERVIDUMBRE POR DEUDAS Y EL
TRABAJO INFANTIL. SI LA INFRACCIÓN RECAE
EN PERSONAS DE UNO DE LOS GRUPOS DE
ATENCIÓN PRIORITARIA O EN SITUACIÓN DE
DOBLE VULNERABILIDAD O SI ENTRE LA

VÍCTIMA Y EL AGRESOR HA EXISTIDO RELACIÓN AFECTIVA, CONSENSUAL DE PAREJA, CONYUGAL, CONVIVENCIA, DE FAMILIA O DE DEPENDENCIA ECONÓMICA O EXISTA VÍNCULO DE AUTORIDAD CIVIL, MILITAR, EDUCATIVA, RELIGIOSA O LABORAL.

Dr. Peru Albeiro Vespaz Velasco
Fiscal Provincial (a)
Cajamarca Provincial
FISCALÍA PROVINCIAL DE AZUAY

TRATA DE PERSONAS. CONSTITUYE EXPLOTACIÓN, TODA ACTIVIDAD DE LA QUE RESULTE UN PROVECHO MATERIAL O ECONÓMICO, UNA VENTAJA INMATERIAL O CUALQUIER OTRO BENEFICIO, PARA SÍ O PARA UN TERCERO, MEDIANTE EL SOMETIMIENTO DE UNA PERSONA O LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES DE VIDA O DE TRABAJO. 7. RECLUTAMIENTO FORZOSO PARA CONFLICTOS ARMADOS O PARA EL COMETIMIENTO DE ACTOS PENADOS POR LA LEY.

1

TRATA DE PERSONAS. TODA PERSONA QUE CAPTE, TRANSPORTE, TRASLADÉ, RETENGA O RECIBA; EN EL PAÍS, DESDE O HACIA OTROS PAÍSES CON FINES DE EXPLOTACIÓN; PARA LO CUAL UN TERCERO RECURRE A LA AMENAZA, USO DE LA FUERZA U OTRAS FORMAS DE COACCIÓN, AL RAPTO, AL FRAUDE, AL ENGAÑO, AL ABUSO DE PODER O DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A LA CONCESIÓN O ACEPTACIÓN DE PAGOS O BENEFICIOS, CONSTITUYE DELITO DE TRATA DE PERSONAS. SI LA INFRACCIÓN RECAE EN PERSONAS DE UNO DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA O EN SITUACIÓN DE DOBLE VULNERABILIDAD O SI ENTRE LA VÍCTIMA Y EL AGRESOR HA EXISTIDO RELACIÓN AFECTIVA, CONSENSUAL DE PAREJA, CONYUGAL, CONVIVENCIA, DE FAMILIA O DE DEPENDENCIA ECONÓMICA O EXISTA VÍNCULO DE AUTORIDAD CIVIL, MILITAR, EDUCATIVA, RELIGIOSA O LABORAL.

0

Datos de la Provincia de Azuay
Periodo enero de 2020 a diciembre de 2023
Fuente de información: SIAF 1.0

Atentamente,



Dr. Paul Alberto Vasquez Illescas
Fiscal Provincial (e)
Despacho Provincial
FISCALÍA PROVINCIAL DE AZUAY

Referencia: FPA-GD-2024-000131-EXT

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2024-03-07 11:00:06	Cabrera Marin Mireya Paulina	Vasquez Illescas Paul Alberto	Vasquez Illescas Paul Alberto



Universidad
Católica
de Cuenca

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Pablo Andrés Bravo Rivera portador de la cédula de ciudadanía N° 0106963598. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Análisis De La Explotación Laboral De Migrantes Menores De Edad Y El Control Existente Por Parte De Los Organismos Nacionales E Internacionales.”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 13 de mayo de 2024

F: 

Pablo Andrés Bravo Rivera

C.I. 0106963598